

# BOP

Córdoba

Año CLXXIX

## Sumario

---

### III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla**

Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 26 de diciembre de 2013, por la que se somete a información pública los Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2014

p. 599

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial en Córdoba**

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se registra y publica el acuerdo por el que se aprueban las Tablas Salariales aplicables desde el 1 de diciembre de 2013 del Convenio Colectivo del Campo de la Provincia de Córdoba

p. 601

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se registra y publica el acuerdo de modificación del "Convenio Colectivo de Hispanomoción SA"

p. 609

#### **Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba**

Corrección de error del anuncio 354 consistente en la omisión del expediente CO-026843/2013

p. 609

Notificación de citación a vista oral el día 04/03/2014, expediente número CO-99/2013-JAT

p. 609

Notificación de citación a vista oral el día 04/03/2014, expediente número CO-134/2013-JAT

p. 610

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Notificación Resolución en expediente de baja en el Padrón Municipal de Ha-

---

bitantes de Aguilar de la Frontera por caducidad de la inscripción  
p. 610

### **Ayuntamiento de La Carlota**

Citación para notificación por comparecencia actos administrativos pendientes  
p. 610

### **Ayuntamiento de Castro del Río**

Resolución del Ayuntamiento de Castro del Río por la que se emplace a los interesados en el recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado número 499/2013, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 4 de Córdoba  
p. 611

### **Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Ayuntamiento de Córdoba por el que se efectúa convocatoria la provisión de 1 Plaza de Auxiliar Jardinero/a, en régimen laboral de duración indefinida, mediante el sistema de Concurso-Oposición, en turno Libre  
p. 611

Notificación Resolución dictada en el expediente número 19/2013 por infracción en materia de consumo  
p. 615

Notificación a interesados en expedientes incoados por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial  
p. 615

### **Ayuntamiento de Espejo**

Anuncio por el que se hace público el acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Ayuntamiento de Espejo y el personal Funcionario y Laboral a su servicio  
p. 617

### **Ayuntamiento de Montilla**

Notificación inicio baja de oficio en Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida  
p. 633

Resolución del Ayuntamiento de Montilla por la que aprueba la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir en propiedad cuatro plazas de Oficial de la Policía Local, mediante concurso, promoción interna, vacantes en la plantilla de funcionarios  
p. 634

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montilla relativo al expediente de Expropiación de Terrenos afectos al Proyecto de Regeneración de las Cauces Fluviales Naturales de la Comarca Campiña Sur de Córdoba, 1ª fase, citando a interesada para notificar

por comparecencia  
p. 634

### **Ayuntamiento de Montoro**

Delegación funciones de Alcaldía en doña Mariana Lara Delgado, Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Montoro  
p. 634

### **Ayuntamiento de Santa Eufemia**

Información pública modificación Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Santa Eufemia reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Deportivos  
p. 634

Información pública Proyecto de Actuación presentado por don Francisco Javier Domínguez Márquez, solicitando autorización en suelo no urbanizable para la instalación de un Centro de Interpretación, en la parcela 403 del polígono 5 del Catastro de Rústica de este término municipal de Santa Eufemia  
p. 635

### **Ayuntamiento de Santaella**

Modificación Ordenanza número 20 del Ayuntamiento de Santaella de Policía, Buen Gobierno y Convivencia  
p. 635

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Notificación resolución en Procedimiento Despidos/Ceses en general 1495/2013  
p. 636

### **Juzgado de lo Social Número 2. Huelva**

Notificación Sentencia en Procedimiento Social Ordinrio 357/2011  
p. 637

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Notificación archivo del procedimiento de restablecimiento de legalidad urbanística. Expediente número 1/12/2012  
p. 637

Notificación Resolución de levantamiento de la orden de paralización de obras. Expediente número 1/12/2012  
p. 637

Notificación inicio de procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística. Expediente número 225/2013/RT  
p. 638

## ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

**Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**  
**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**  
**Sevilla**

Núm. 10.584/2013

Información Pública

Por resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 26 de diciembre de 2013, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2014:

-Canon de Regulación de los Embalses del Sistema Bembézar-Retortillo y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar año 2014.

-Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil Margen Derecha año 2014.

-Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil-Cabra año 2014.

-Canon de Regulación del Embalse de Guadalmellato año 2014.

-Canon de Regulación de los Embalses Guadalmellato y Guadalupe y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalmellato año 2014.

-Canon de Regulación del Embalse de Martín Gonzalo para el abastecimiento a la Zona Oriental de la provincia de Córdoba año 2014.

-Canon de Regulación del Embalse de Sierra Boyera para el abastecimiento a la Zona Norte de la provincia de Córdoba y Zona Regable de Sierra Boyera año 2014.

-Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil Margen Izquierda año 2014.

-Canon de Regulación del Embalse del Quebrajano y Tarifa de Utilización del Agua para el abastecimiento conjunto de Jaén y Comarca año 2014.

Los importes por los que se han aprobado los citados cánones son los mismos que los sometidos a Información Pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 177 de 17 de septiembre de 2013, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 160 de 22 de agosto de 2013, en el que se publicó también el Canon de Regulación del Embalse del Quebrajano y Tarifa de Utilización del Agua para el conjunto de Jaén y Comarca año 2014, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 206 de 5 de septiembre de 2013, en el que también se publicaron el Canon de Regulación de los Embalses de Bembézar y Retortillo y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar año 2014, y la Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil Margen Izquierda año 2014.

Asimismo por resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 26 de diciembre de 2013, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2014:

-Canon de Regulación de los Embalse de La Breña II y Arenoso año 2014.

-Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir año 2014.

Los importes por los que han sido aprobados son los siguientes:

### CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y ARENOSO AÑO 2014

Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - Año 2014.

Para la regulación directa:

Riegos (€/ha). Abastecimientos y uso industriales consuntivos (€/hm<sup>3</sup>).- Usos industriales no consuntivos (€/hm<sup>3</sup>).- Aprovechamientos hidroeléctricos (euros/ Mwh).

18,65; 15.335,78; 1.526,64; 0,43.

Para la regulación indirecta:

Riegos (€/ha).- Abastecimientos y uso industriales consuntivos (€/hm<sup>3</sup>).- Usos industriales no consuntivos (€/hm<sup>3</sup>).- Aprovechamientos hidroeléctricos (euros/ Mwh).

4,83; 3.851,29; 0,00; 0,00.

Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Trasvase Negratín - Almanzora - año 2014.

Riegos (€/hm<sup>3</sup>).- Abastecimientos y usos industriales consuntivos (€/hm<sup>3</sup>).

41.734,82; 125.204,46.

El Canon de regulación que deberá pagar la C.R. Propietarios del embalse del Guadalmellato, en concepto de Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso para el año 2014, tras aplicar una reducción de 1/3 en los apartados a) y c) es el siguiente:

Riegos (€/ha): 12,43

Quedando exentos del pago de la Tasa por Explotación de Obras y Servicios correspondiente al Decreto 138/1960.

### CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL-CUENCA DEL GUADALQUIVIR AÑO 2014

Canon de regulación propuesto correspondiente al sistema de regulación general - año 2014.

1. Cuenca del Guadalquivir.

1.1. Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación:

Ríos directamente regulados	Origen regulación	Final regulación
GUADALQUIVIR	EMBALSE TRANCO DE BEAS	DESEMBOC.
GUADIANA MENOR	EMBALSE DEL NEGRATÍN	GUADALQUIVIR
GUADALMENA	EMBALSE DEL GUADALMENA	GUADALIMAR
GUADALIMAR	DESDE CONFL. DEL GUADALMENA	EMB. GIRIBAILE
GUADALIMAR	EMBALSE DEL GIRIBAILE	GUADALQUIVIR
GUADALÉN	EMBALSE DEL GUADALÉN	GUADALIMAR
GUARRIZAS	EMBALSE DE LA FERNANDINA	GUADALÉN
JÁNDULA	EMBALSE DEL JÁNDULA	GUADALQUIVIR
YEGUAS	EMBALSE DEL YEGUAS	GUADALQUIVIR
GUADALMELLATO	EMB. S. RAFAEL DE NAVALLANA	GUADALQUIVIR
GUADAJOZ	EMBALSE DE VADOMOJÓN	GUADALQUIVIR
GUADIATO	EMBALSE DE PUENTE NUEVO	GUADALQUIVIR
GENIL	EMBALSE DE IZNÁJAR	GUADALQUIVIR
GUADALBARCAR	EMBALSE DE JOSÉ TORÁN	GUADALQUIVIR
CORBONES	EMBALSE DE PUEBLA DE CAZALLA	GUADALQUIVIR
SALADO DE MORÓN	EMBALSE DE TORRE DEL ÁGUILA	GUADALQUIVIR

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

Riegos (euros/ha).- Abastecimientos y uso industriales consuntivos (euros/hm<sup>3</sup>).- Usos industriales no consuntivos (euros/hm<sup>3</sup>).

61,62; 45.477,86; 3.873,88.

1.2. Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

Riegos (euros/ha).- Abastecimientos y uso industriales consuntivos (euros/hm<sup>3</sup>).- Usos industriales no consuntivos (euros/hm<sup>3</sup>).

29,83; 28.539,07; 2.091,69.

1.3. Zonas regables estatales (aplicándole la reducción por bajo consumo si corresponde).

Cuenca del Guadalquivir.- Euros/Ha.

Vegas Altas Guadalquivir; 54,14.

Vegas Medias Guadalquivir; 56,01.

Vegas Bajas Guadalquivir; 61,62.

Jandulilla; 52,27.

Guadalmena; 56,01.

Guadalén; 54,14.

Guadalmellato; 49,16.

Genil-Cabra; 54,14.

Genil (M.D.); 61,62.

Genil (M.I.); 61,62.

Valle Inferior; 30,24.

Bajo Guadalquivir; 61,62.

Marismas del Guadalquivir (B. Guad.); 61,62.

Sector B-XII (B. Guadalquivir); 61,62.

Sector B-XI (B. Guadalquivir); 61,62.

Zona regable del salado de morón; 61,62.

Viar (aplicable a 1.837 HAS); 61,62.

1.4. Grandes zonas regables privadas (aplicándole la reducción por bajo consumo si corresponde).

Zona Regable.- Euros/Ha.

Z. R. Sta. María Magdalena; 52,27.

Z. R. Ntra. Sra. de los Dolores; 52,27.

Comunidad De Regantes San Rafael (Villa del Río); 52,27.

Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad); 52,27.

Z. R. de Villafranca; 52,27.

Z. R. de Fuente Palmera; 54,14.

Z. R. Valdeojos – Hornillos; 56,01.

Z. R. del Jabalcón; 52,27.

Z. R. Las Pilas; 52,27.

Z. R. Los Humosos; 52,27.

Z. R. El Villar; 54,14.

1.5. Aprovechamientos hidroeléctricos.

Canon: 1,78 euros/Mwh.

1.6. Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

-Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y

-Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar: 12.787.353 m<sup>3</sup>

Río Hoz y Manantial Fuente Alhama: 7.394.870 m<sup>3</sup>

Consumo total: 20.182.223 m<sup>3</sup>

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar:  $12.787.353 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 45.477,86 \text{ €/hm}^3 = 581.541,43 \text{ €}$

Río Hoz y M. Fuente Alhama:  $7.394.870 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 28.539,07 \text{ €/hm}^3 = 211.042,71 \text{ €}$

Distribuido el importe total por el consumo de 20.182.223 m<sup>3</sup>, resulta un importe medio a considerar de:  $792.584,15 \text{ €} / 20.182.223 = 39.271,40 \text{ euros/hm}^3$ .

1.7. Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados: 29,83 €/ha.

1.8. Cultivos de arroz. Las Has. cultivadas de arroz estarán

afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9. Riegos de emergencia. Las autorizaciones del riego de emergencia abonarán el 50% del canon correspondiente.

1.10. Autorizaciones provisionales extraordinarias.- A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios. A la regulación indirecta se le aplicará una reducción del 20 % respecto a la directa en concepto de menor garantía.

En el caso de regulación general esto supone:

Canon de regulación general	Reg. directa	Reg. indirecta
Autorizaciones provisionales extraordinarias	75.796,44 €/Hm <sup>3</sup>	60.637,15 €/Hm <sup>3</sup>
Autorizaciones de riego. Canon máximo a pagar	100 €/Ha	80 €/Ha
Para las autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (dotación 1.500 m <sup>3</sup> /Ha). Canon máximo a pagar	75 €/Ha	60 €/Ha

Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.

1.11. Riegos de apoyo al olivar. Las autorizaciones de riego de apoyo al olivar, con una dotación de 1.000 m<sup>3</sup>/ha, abonarán en concepto de canon de regulación 52,27 €/ha. Las Concesiones de escorrentía con riego de apoyo el canon a pagar será el correspondiente a la suma de la concesión de escorrentías más el riego de apoyo (suprimiendo una vez el apartado de Gastos de administración), resultando el siguiente valor: 57,87 €/ha. Adicionalmente, a los riegos de apoyo se les aplicará el canon de regulación, directo o indirecto, correspondiente a los embalses de Breña II - Arenoso.

1.12. Facturación mínima. El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.13. Daños al Dominio Público Hidráulico. Coste del recurso por el uso del agua. El coste para derivaciones ilegales de agua se establece en 0,147 €/m<sup>3</sup>.

Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

Ahorro s/dotación media.- Reducción canon s/apartados a y c.

10%; 5%

Entre 10 – 20%; 10%

Entre 20 – 30%; 15%

Superior al 30%; 20%

Dotación inferior ó igual a 2.000 m<sup>3</sup>/ha; 25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notifica-

ción se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

En Sevilla, a 26 de diciembre de 2013. La Secretaria General, Fdo. Consolación Vera Sánchez.

## JUNTA DE ANDALUCIA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 413/2014

Convenio o Acuerdo: Agropecuario

Expediente: 14/01/0295/2013

Fecha: 20/01/2014

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Antonio Miguel Arroyo Díaz

Código: 14000675011982

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados el día 29 de noviembre de 2013, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Campo de la Provincia de Córdoba por los que se aprueban las Tablas Salariales aplicables desde el 1 de diciembre de 2013, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, José Ignacio Expósito Prats.

ACTA ÚNICA DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2013 COMISIÓN PARITARIA CONVENIO COLECTIVO CAMPO CÓRDOBA ASISTENTES

Por ASAJA: Ignacio Fernández de Mesa y Delgado, Carlos Molina Arrospide, Antonio Arroyo Díaz, Rafael Castellano Pastor e Inés Romero Gómez.

Por COAG: Carmen Quintero Morales

Por UGT:Olivia Baena Cobos, Rafael Carmona Rodríguez

Por CCOO: Rafael Estévez Garrido y Antonio Terradinos Márquez

Reunidos el viernes 29 de Noviembre de 2013, a las 11:00 horas en las instalaciones del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), sitas en el centro de Prevención de Riesgos Laborales de Córdoba, en el Polígono Industrial de Chinales, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial del Campo de Córdoba, según acuerdo cerrado en Acto de Conciliación-Mediación ante el SERCLA el día 22 de octubre de 2013 y ratificado en acuerdo, ese mismo día, celebrado en reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Campo en Córdoba, al objeto de proceder a firmar los siguientes acuerdos:

#### ACUERDAN

1. Según los mencionados acuerdos referenciados, y celebrados el pasado 22 de octubre del presente, se procede a subir las tablas salariales (publicadas en el BOP número 39 del 25-2-2011) en un 0,75%.

2. Las tablas ya definitivas con la subida mencionada serán aplicables a partir del 1 de diciembre del 2013. Las mismas se adjuntan en un Anexo Primero.

3. Para las siguientes tablas salariales los cálculos se realizarán a partir de los conceptos indicados con tres decimales. Para mayor operatividad se reflejara el redondeo a dos decimales.

4. Facultar a don Antonio Arroyo Díaz para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, ya sea documental o telemáticamente.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión a las 14:00 horas del día antes indicado, extendiéndose la presente acta que todos los presentes firman en prueba de conformidad.

UGT. CCOO. ASAJA. COAG. Firmas ilegibles.

#### ANEXO PRIMERO

##### TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO DE CÓRDOBA APLICABLES DESDE EL 01/12/2013

##### Artículo 8. Plus de distancia

Las empresas abonarán a los/las trabajadores/as un plus de distancia a razón de 1.79 euros diarios hasta los 10 Km. siempre que esta distancia exceda de 2 Km., desde el domicilio del/a trabajador/a al centro de trabajo. A partir de los 10 Km. se abonará a razón de 0.29 euros/Km. tanto los de ida como los de vuelta, incluidos los dos primeros.

La empresa podrá optar por poner un medio de transporte adecuado que reúna las normas sobre transporte de viajeros.

Aquellos centros de trabajo que excedan del domicilio del/a trabajador/a más de 50 Km., la empresa podrá optar por dar alojamiento que reúna todos los requisitos de habitabilidad, o bien abonar un plus de distancia.

##### Artículo 21. Desgaste de herramientas

Se establece un plus de desgaste de herramientas, cuya cuantía será de 0.29 euros/día de trabajo y se abonará siempre que el/la empresario/a no facilite las herramientas al/la trabajador/a.

##### Artículo 29. Plus de maquinaria

Para aquellos trabajos o faenas agrícolas que se realicen con motosierra y con vibrador de gasolina, se le aplicará, sobre el salario base, un plus de maquinaria de 0.43 €/hora trabajada.

#### ANEXO II

##### Aplicación artículo 8. Plus de Distancia

De conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del presente convenio en el que literalmente se dispone que:

“Las empresas abonarán a los trabajadores un plus de distancia a razón de 1.79 euros diarios hasta los 10 km., siempre que esta distancia exceda de 2 Km. desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo. A partir de los 10 Km. se abonará a razón 0.29 euros/Km. tanto los de ida como los de vuelta, incluidos los dos primeros.

La empresa podrá optar por poner un medio de transporte adecuado que reúna las normas sobre transporte de viajeros.

Aquellos centros de trabajo que excedan del domicilio del trabajador más de 50 Km., la empresa podrá optar por dar alojamiento que reúna todos los requisitos de habitabilidad, o bien abonar un plus de distancia.”

La aplicabilidad de este precepto será la que a continuación se detalla en atención a las modalidades contractual (Fijos o Eventuales) y a las respectivas categorías profesionales.

#### TRABAJADORES/AS FIJOS

Técnico/a de Grado superior, Técnico/a de Grado medio, Capacitadas Tituladas, Encargado/a, Maquinista, Oficial de 1ª, Tractorista de 1ª y Oficial Administrativo/a.

Opción A) Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 26.82 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 Km. desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (26.82 euros/día), 1.79 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 28.61 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (26.82 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.79 euros/día).

Opción B) Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 Km. desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (26.82 euros/día), 0.29 euros por Km. en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (26.82 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.29 euros/Km.).

Opción C) Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 Km. desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirá plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Manijero/a, Auxiliar Administrativo/a; Oficial de 2ª, Tractorista, Hortelano/a, Mayoral, Trabajadores/as Cualificados y Trabajadores/as en Explotaciones Forestales y Cinegéticas.

Opción A) Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 26.31 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 Km. desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (26.31 euros/día), 1.79 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 28.10 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (26.31 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.79 euros/día).

Opción B) Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 Km. desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (26.31 euros/día), 0.29 euros por Km. en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (26.31 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.29 euros/Km.).

Opción C) Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de dis-

tancia en el trayecto inferior a 2 Km. desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Casero/a, Ganaderos/as y Pastores/as, Guardas y Guardas Jurados, y Trabajadores/as no Cualificados.

Opción A) Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 25.71 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 Km. desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (25.71 euros/día), 1.79 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 27.50 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (25.71 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.79 euros/día).

Opción B) Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 Km. desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (25.71 euros/día), 0.29 euros por Km. en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (25.71 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.29 euros/Km.).

Opción C) Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 Km. desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

#### TRABAJADORES/AS EVENTUALES

Preparados de Tierra, Labores, Siembra; Resiembra, Labores de Tracción Animal, Trilla, Trabajos en Semilleros y Viveros (auxiliar de la propia explotación).

Trabajadores/as Mecanizados: Auxiliar de Mecanización, Riego de goteo y otros sistemas de conservación de instalación y acequias.

Viñedo: Trabajos de Alzada, Personal de Recolección, Castra y Despampanal, Personal Auxiliar de Bodega.

Olivar: Cava de pies y roce, Poda y Limpieza.

Poda y Limpia: Desvareto, Recogida y Quema de Ramón, Recolección de Almazara, Auxiliar de Recolección.

Almazaras Agrícolas: Peón de Almazara.

Especies Forestales: Acondicionamiento de Terrenos, Actividades Cinegéticas.

Ganadería: Ganaderos/as y Pastores/as, Ganado de Montaña, Recolección y Acondicionamiento de Cultivos y Forrajeras.

Otros Cultivos y Trabajos Específicos: Trabajos de Almacén.

Cebollas: Otras Faenas.

Opción A) Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 41.50 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 Km. desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (41.50 euros/día), 1.79 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 43.29 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (41.50 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.79 euros/día).

Opción B) Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 Km. desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (41.50 euros/día), 0.29 euros por Km. en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué can-

tividad corresponde a salario base (41.50 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.29 euros/Km.)

Opción C) Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 Km. desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Abonado, Recolección, Escarda, Aclare, Despunte, Secadores, Oficios Clásicos.

Trabajadores/as Mecanizados: Tractorista, Conductor/a de Máquina Autopropulsada, Conductor/a de Motocultor, Trilladora y Empacadora, Cortadores/as de Tierra.

Poda y Limpia: Oficial Cortador/a, Recolección de Verdeo.

Almazaras Agrícolas: Auxiliar Laboratorio Almazara, Auxiliar Administrativo/a Almazara.

Frutales: Aclareo de Frutos, Envasadores/as y Cargadores/as, Trabajadores/as, Almacén y Transporte.

Especies Forestales: Plantación, Cargadores/as y Restantes Faenas.

Cultivo Hortofrutícolas: Hortelano/a en general, Recolección.

Otros Cultivos y Trabajos Específicos: Trabajos Específicos del Tabaco, Recolección del Tabaco, Siembra de Ajos, Recolección de Ajos, Trabajos de Cercas de Alambre y Otros.

Cebollas: Recolección

Opción A) Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 42.40 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 Km. desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (42.40 euros/día), 1.79 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 44.19 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (42.40 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.79 euros/día).

Opción B) Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 Km. desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (42.40 euros/día), 0.29 euros por Km. en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (42.40 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.29 euros/Km.).

Opción C) Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 Km. desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Carga y Descarga.

Trabajadores/as Mecanizados: Conductor/a de Cosechadora, Conductor/a Tractorista (con carné de 1ª), Tratamientos Fitosanitarios, Tractorista de 1ª, Capataces de Riego, Riego de Pie, Riego de Aspersión.

Viñedo: Plantación y Arranque, Podadores/as e Injertadores/as.

Olivar: Plantación y Arranque, Injertado.

Poda y Limpia: Maestro/a y Oficial de 1ª.

Almazaras Agrícolas: Maestro/a de Almazara, Oficial de Almazara, Oficial Laboratorio Almazara.

Frutales: Plantación y Arranque, Podador/a, Injertador/a, Taldor/a, Recolección de Frutos en General.

Especies Forestales: Poda y Limpia de árboles en general y monte, Cortadores/as con Motosierra, Rejadores/as de Corcho.

Remolacha y Tubérculos: Arranque.

Descoronado y Carga: Alto Guadalquivir.

Ganadería: Esquiladores/as.

Cultivos Hortofrutícolas: Sandías, Melones, Alcachofas y Lechugas.

Otros Cultivos y Trabajos Específicos: Trabajos de Apicultura.

Opción A) Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 43.16 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 Km. desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (43.16 euros/día), 1.79 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 44.95 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (43.16 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.79 euros/día).

Opción B) Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 Km. desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (43.16 euros/día), 0.29 euros por Km. en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (43.16 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.29 euros/Km.).

Opción C) Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 Km. desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Frutales: Recolección de Cítricos.

Opción A) Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 46.42 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 Km. desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (46.42 euros/día), 1.79 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos sea 48.21 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (46.42 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.79 euros/día).

Opción B) Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 Km. desde el domicilio del/a trabajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (46.42 euros/día), 0.29 euros por Km. en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (46.42 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.29 euros/Km.).

Opción C) Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 Km. desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el empresario facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

Descoronado y Carga: Bajo Guadalquivir.

Opción A) Todos/as estos/as trabajadores/as perciben como total de salario el previsto en las tablas anteriores, es decir, 43.81 euros/día. Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de 2 a 10 Km. desde su domicilio hasta el centro de trabajo, percibirá además del salario base (43.81 euros/día), 1.79 euros/día en concepto de plus de distancia. Aunque la suma de ambos conceptos suma sea 45.60 euros/día, de éste importe en nómina se especificará qué cantidad corresponde a salario base (43.81 euros/día) y qué cantidad corresponde por plus de distancia (1.79 euros/día).

Opción B) Si alguno/a de dichos/as trabajadores/as estuviesen a una distancia de a partir de 10 Km. desde el domicilio del/a tra-

bajador/a hasta el centro de trabajo, percibirán además del salario base (43.81 euros/día), 0.29 euros por Km. en concepto de plus de distancia. Igualmente se especificará en nómina qué cantidad corresponde a salario base (43.81 euros/día) y qué cantidad a plus de distancia (0.29 euros/Km.)

Opción C) Estos/as trabajadores/as no percibirán plus de distancia en el trayecto inferior a 2 Km. desde su domicilio al centro de trabajo. Asimismo tampoco percibirán plus de distancia cuando el/la empresario/a facilite medio de transporte o alojamiento en los términos literales del artículo 8.

**ANEXO III**

Recolección de espárragos aplicables desde el 01/12/2013

Salario mínimo garantizado, aunque el/la trabajador/a no llegue a 35 Kg. /día de espárragos de 1ª, siempre que sea por causa a él no imputable, 47.79 Euros/día

A partir de los primeros 35 Kg. El precio de recogida será el siguiente:

- Recolección de espárragos de 1ª: 1.37 Euros/ Kg.
- Recolección de espárragos de 2ª: 0.70 Euros/Kg.
- Auxiliar de recolección y trabajos almacén: 44.24 Euros/día. Domingos y festivos

Siempre que el/la trabajador/a haya acumulado seis jornales durante la semana, tendrá un salario de:

- Recolección de espárragos: 71.12 Euros/día.
- Auxiliar de recolección y trabajos de almacén: 66.37 Euros/día

**Definiciones**

Espárragos de 1ª: Será aquel espárrago blanco de cabeza cerrada, superior a 22 cm. Según normas internacionales.

Espárrago de 2ª: Será aquel espárrago de cabeza abierta verde, sin ramificar o violeta y aquellos que tengan un diámetro inferior a 10 mm.

**Espárrago verde**

Salario mínimo garantizado aunque el/la trabajador/a no llegue a 60 Kg /día de espárrago de 1ª, siempre que sea por causa a él no imputable, 45.81 Euros /día.

A partir de los primeros 60 Kg. El precio de recogida será el siguiente:

- Recolección de espárragos de 1ª: 0.70 Euros /Kg.
- Recolección de espárragos de 2ª 0.34 Euros./ Kg.
- Auxiliar de recolección y trabajadores/as de almacén: 44.24 Euros/día.

**Definiciones**

Espárrago verde de 1ª. Será aquel verde, no florido, ni torcido, ni deteriorado a causa del/a trabajador/a, con una longitud mínima de 24 cm.

Espárrago verde de 2ª. Será aquel espárrago que no cumpla alguna de las características que define el espárrago de 1ª.

**Espárrago bajo plástico negro.**

Salario mínimo garantizado aunque el/la trabajador/a no llegue a 38kg/día de espárragos de primera siempre que sea por circunstancias a él no imputables: 45.98 Euros/día

A partir de los primeros 38 Kg., el precio de la recogida será el siguiente: Recolección espárragos de primera: 0.96 Euros/kilo

Recolección espárragos de segunda: 0.48 Euros/ Kilo

Auxiliar de recolección y Trabajadores de almacén: 41.68 Euros/día

**Pesador de espárragos**

Cuando así lo soliciten los/las trabajadores/as, el pesador de la

recolección de espárragos, será elegido por estos, entre una terna o propuesta del/a empresario/a, pudiendo estar presente durante la pesa si así lo deseara el/la trabajador/a afectado/a.

**ANEXO IV**

La recolección de algodón de 1ª se fija en 0.71 Euros/Kg.

La recolección de algodón de 2ª será a convenir entre las partes

**ANEXO V**

**Recolección a Destajo en Bujalance**

Teniendo en cuenta los usos y costumbres de Bujalance y que tradicionalmente la limpia de aceituna fue costeada por personal aportado por las partes y que en la actualidad, por los sistemas mecánicos empleados, entre personal no interviene en dicha limpieza, se fija como aportación de cada parte el 50% del costo que suponga la contratación de éstos sistemas en Bujalance.

En todo caso la aportación del/la trabajador/a en la presente campaña no excederá de 0.54 Ptas. /kg. Aplicables desde el 01/12/2013.

Los precios para la recolección de aceituna a destajo aplicables a partir del 1 de diciembre 2013, serán los siguientes:

Besanas de más de 30 Kg.: 31,01 Ptas./Kg.

Besanas de menos de 30 Kg.: 31,93 Ptas. /Kg.

Debida a la dificultad poner euros por Kilo, el cálculo se hará en pesetas kilo y el total se pasará a euros

Durante la vigencia del convenio se procederá a la constitución de una Comisión integrada por las partes firmantes que se reunirá con el fin de analizar y dar solución a la regulación específica de la modalidad salarial de destajo que tiene Bujalance.

**ANEXO VI**

**Campaña Ajos**

El precio por caja recogida de 20 Kg. se fija en 1.99 euros/caja.

TRABAJADORES FIJOS DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2013	SALARIO €	SALARIO€ a APLICAR
Técnico de grado superior	26,820	26,82
Técnico de grado medio	26,820	26,82
Capataces titulados	26,820	26,82
Encargado	26,820	26,82
Manijero	26,306	26,31
Casero	25,711	25,71
Maquinista	26,820	26,82
Oficial de 1ª	26,820	26,82
Tractorista de 1ª	26,820	26,82
Oficial Administrativo	26,820	26,82
Auxiliar Administrativo	26,306	26,31
Oficial de 2ª	26,306	26,31
Tractorista	26,306	26,31
Hortelano	26,306	26,31
Mayoral	26,306	26,31
Ganaderos y pastores	25,711	25,71
Guardas y guardas jurado	25,711	25,71
Trabajadores cualificados	26,306	26,31
Trabajadores no cualificados	25,711	25,71
Trabajadores en explotaciones forestales o cinegéticas	26,306	26,31

TRABAJADORES EVENTUALES-TEMPOREROS  
DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2013

euros/día      P.beneficios      Total      SALARIO a APLICAR



Preparados de Tierra	41,086	0,413	41,499	41,50
Labores	41,086	0,413	41,499	41,50
Siembra	41,086	0,413	41,499	41,50
Resiembra	41,086	0,413	41,499	41,50
Abonado	41,983	0,413	42,396	42,40
Recolección	41,983	0,413	42,396	42,40
Labores de tracción animal	41,086	0,413	41,499	41,50
Tratamientos fitosanitarios	49,307	0,413	49,720	49,72
Escarda	41,983	0,413	42,396	42,40
Aclare	41,983	0,413	42,396	42,40
Despunte	41,983	0,413	42,396	42,40
Trilla	41,086	0,413	41,499	41,50
Carga y descarga	42,748	0,413	43,161	43,16
Secadores	41,983	0,413	42,396	42,40
Trabajos en semilleros y viveros (auxil.de la propia explotación)	41,086	0,413	41,499	41,50
Oficios Clásicos	41,983	0,413	42,396	42,40
Trabajadores mecanizados				
Tractorista	41,983	0,413	42,396	42,40
Conductor de cosechadora	42,748	0,413	43,161	43,16
Conductor de máquina autopropulsada	41,983	0,413	42,396	42,40
Conductor tractorista (con carné de 1ª)	42,748	0,413	43,161	43,16
Conductor de motocultor	41,983	0,413	42,396	42,40
Trilladora y empacadora	41,983	0,413	42,396	42,40
Tratamientos Fitosanitarios	49,307	0,413	49,720	49,72
Auxiliar de mecanización	41,086	0,413	41,499	41,50
Tractorista de 1ª	42,748	0,413	43,161	43,16
Capataces de riego	42,748	0,413	43,161	43,16
Cortadores de tierra	41,983	0,413	42,396	42,40
Riego de pie	42,748	0,413	43,161	43,16
Riego de aspersión	42,748	0,413	43,161	43,16
Riego de goteo y otros sistemas de conservación de instalación y acequias	41,086	0,413	41,499	41,50
Viñedo				
Plantación y arranque	42,748	0,413	43,161	43,16
Trabajos de alzada	41,086	0,413	41,499	41,50
Podadores e injertadores	42,748	0,413	43,161	43,16
Personal de recolección	41,086	0,413	41,499	41,50
Castra y << despampanel>>	41,086	0,413	41,499	41,50
Personal auxiliar de bodega	41,086	0,413	41,499	41,50
Olivar				
Plantación y arranque	42,748	0,413	43,161	43,16
Cava de pies y roce	41,086	0,413	41,499	41,50
Injertado	42,748	0,413	43,161	43,16
Nuevas Especialidades				
Trabajos con Motosierra, Motodesbrozadora, Vibrador y soplador			Desapareció en 2009 (1)	
a convenir entre las partes con el siguiente mínimo				
Poda y Limpia				
Maestro y Oficial de 1ª	42,748	0,413	43,161	43,16
Oficial cortador	41,983	0,413	42,396	42,40
Desvareado, recogida y quema de ramón	41,086	0,413	41,499	41,50
Recolección de almazara	41,086	0,413	41,499	41,50
Auxiliar de recolección	41,086	0,413	41,499	41,50
Recolección de verdeo	41,983	0,413	42,396	42,40
Almazaras Agrícolas				
Maestro de almazara	42,748	0,413	43,161	43,16
Oficial de almazara	42,748	0,413	43,161	43,16
Oficial laboratorio almazara	42,748	0,413	43,161	43,16
Auxiliar laboratorio almazara	41,983	0,413	42,396	42,40
Auxiliar administrativo almazara	41,983	0,413	42,396	42,40
Peón de almazara	41,086	0,413	41,499	41,50
Frutales				

Plantación y arranque	42,748	0,413	43,161	43,16
Podador, injertador y talador	42,748	0,413	43,161	43,16
Aclareo de frutos	41,983	0,413	42,396	42,40
Recolección de frutos en general	42,748	0,413	43,161	43,16
Recolección de cítricos	46,002	0,413	46,416	46,42
Envasadores y cargadores	41,983	0,413	42,396	42,40
Trabajadores almacén y transporte	41,983	0,413	42,396	42,40
Especies Forestales				
Acondicionamiento de terrenos	41,086	0,413	41,499	41,50
Plantación	41,983	0,413	42,396	42,40
Poda y limpia de árboles en general y monte	42,748	0,413	43,161	43,16
Cortadores con motosierra		Desapareció en 2009 (1)		
Rejadores de corcho	42,748	0,413	43,161	43,16
Cargadores y restantes faenas	41,983	0,413	42,396	42,40
Actividades cinegéticas	41,086	0,413	41,499	41,50
Remolacha y Tubérculos				
Arranque	42,748	0,413	43,161	43,16
Descoronado y carga				
Bajo Guadalquivir	43,393	0,413	43,806	43,81
Alto Guadalquivir	42,748	0,413	43,161	43,16
Ganadería				
Ganaderos y pastores	41,086	0,413	41,499	41,50
Esquiladores	42,748	0,413	43,161	43,16
Ganado de montanera	41,086	0,413	41,499	41,50
Recolección y acondicionamiento de cultivos y forrajeras	41,086	0,413	41,499	41,50
Cultivos hortofrutícolas				
Sandías, melones, alcachofas y lechugas	42,748	0,413	43,161	43,16
Hortelano en general	41,983	0,413	42,396	42,40
Recolección	41,983	0,413	42,396	42,40
Otros cultivos y Trabajos específicos				
Trabajos específicos del tabaco	41,983	0,413	42,396	42,40
Recolección del tabaco	41,983	0,413	42,396	42,40
Siembra de ajos	41,983	0,413	42,396	42,40
Recolección de ajos	41,983	0,413	42,396	42,40
Trabajos de cercas de alambre y otros	41,983	0,413	42,396	42,40
Trabajos de almacén	41,086	0,413	41,499	41,50
Trabajos de apicultura	42,748	0,413	43,161	43,16
Cebollas *				
Recolección	41,983	0,413	42,396	42,40
Otras faenas	41,086	0,413	41,499	41,50

ANEXO 7															
HORAS EXTRAS APLICABLE DESDE 01/12/2013															
			JORNADA 6 horas 25 minutos				6:30			EJEMPLOS					
			€/hora normal	€/hora extra lunes a sábado	€/hora extra festivos	€/hora normal	Lunes a Sábado	Festivos	Lunes a Sábado	Festivos	Lunes a Sábado	Festivos			
FIJOS	TOTAL €/día														
		25,711	4,01	7,21	8,21	26,31	26,40	28,12	28,45	29,92	30,50				
		26,306	4,10	7,38	8,40	26,92	27,01	28,77	29,11	30,61	31,21				
		26,820	4,18	7,52	8,57	27,45	27,53	29,33	29,68	31,21	31,82				
<b>EJEMPLOS</b>															
JORNADA 6:25															
			JORNADA 6 horas 25 minutos				6:30			6:45			7:00		
			€/hora normal	€/hora extra lunes a sábado	€/hora extra festivos	Lunes a Sábado	Festivos	Lunes a Sábado	Festivos	Lunes a Sábado	Festivos	Lunes a Sábado	Festivos		
EVENTUALES	TOTAL €/día														
		41,499	6,47	11,64	13,26	42,47	42,60	45,38	45,92	48,29	49,23				
		42,396	6,61	11,89	13,54	43,39	43,52	46,36	46,91	49,33	50,30				
		43,161	6,73	12,11	13,79	44,17	44,31	47,20	47,76	50,22	51,20				
		43,806	6,83	12,29	13,99	44,83	44,97	47,90	48,47	50,97	51,97				
		46,416	7,23	13,02	14,83	47,50	47,65	50,76	51,36	54,01	55,07				
	49,720	7,75	13,95	15,88	50,88	51,04	54,37	55,01	57,86	58,99					
<b>EJEMPLOS</b>															
JORNADA 6:10															
			JORNADA 6 horas 10 minutos				6:30			6:45			7:00		
			€/hora normal	€/hora extra lunes a sábado	€/hora extra festivos	Lunes a Sábado	Festivos	Lunes a Sábado	Festivos	Lunes a Sábado	Festivos	Lunes a Sábado	Festivos		
FIJOS	TOTAL €/día														
		25,711	4,17	7,50	8,55	28,21	28,56	30,09	30,70	31,97	32,83				
		26,306	4,27	7,68	8,74	28,87	29,22	30,79	31,41	32,70	33,59				
		26,820	4,35	7,83	8,92	29,43	29,79	31,39	32,02	33,34	34,25				

		EJEMPLOS											
		JORNADA 6 horas 10 minutos		6:30		6:45		7:00					
TOTAL €/día	€/hora normal	€/hora extra lunes a sábado	€/hora extra festivos	Lunes a Sábado	Festivos	Lunes a Sábado	Festivos	Lunes a Sábado	Festivos	Lunes a Sábado	Festivos	Lunes a Sábado	Festivos
41,499	6,73	12,11	13,80	45,54	46,10	48,57	49,55	51,59	53,00				
42,396	6,88	12,38	14,09	46,52	47,09	49,61	50,62	52,71	54,14				
43,161	7,00	12,60	14,35	47,36	47,94	50,51	51,53	53,66	55,12				
43,806	7,10	12,79	14,56	48,07	48,66	51,26	52,30	54,46	55,94				
46,416	7,53	13,55	15,43	50,93	51,56	54,32	55,42	57,71	59,27				
49,720	8,06	14,51	16,53	54,56	55,23	58,19	59,36	61,81	63,49				

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Núm. 414/2014

Convenio o Acuerdo: Hispanomoción S.A. (Antes El Motor Nacional S.A.)

Expediente: 14/01/0005/2014

Fecha: 16/01/2014

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Javier Reyes Moreno

Código: 14000032011981

Visto el Acuerdo de 28 de diciembre de 2013, sobre modificación del "Convenio Colectivo de Hispanomoción SA", y de conformidad a lo establecido en el artículo 82,3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, José Ignacio Expósito Prats.

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE HISPANOMOCIÓN PARA SUS CENTROS DE CÓRDOBA

En Córdoba, siendo las 10:00h del día 28 de diciembre de 2013, comparecen

Por la Representación Social:

Don Juan Carlos Rodríguez Cuerva, don José Ortiz Mora y don Ricardo Rubio García.

Por la Representación Empresarial:

Don Gregory Samuel Belhassen, don Javier Reyes Moreno, don Javier Padilla Peña y don Antonio Luque Varela.

Orden del Día

1. Modificación del artículo 26 del texto del Convenio Colectivo.

Tras la publicación del texto del Convenio Colectivo de Hispanomoción S.A. para sus centros de Córdoba, ambas partes acuerdan modificar el texto de su artículo 26 a fin de que su redacción sea acorde a los acuerdos finales alcanzados en la negociación.

Así, el citado artículo 26 del Convenio Colectivo quedará redactado como sigue:

Artículo 26. Incremento salarial

Para los años 2014, 2015 y 2016, el incremento del salario convenio será el correspondiente al IPC real de cada año, que se aplicará a 31 de diciembre sobre las tablas salariales del año anterior.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación en el supuesto en que el IPC real acumulado del año fuese negativo,

en cuyo caso se mantendrán sin cambios las tablas salariales del año anterior.

Ambas partes acuerdan apoderar a don Javier Reyes Moreno para que realice cuantos trámites y gestiones sean necesarias para el registro ante la Autoridad Laboral de dicha modificación del texto del Convenio Colectivo de Hispanomoción, S.A. Córdoba 2013-2016 y su publicación oficial en el boletín correspondiente.

Por la Representación Social, firmas ilegibles. Por la Representación Empresarial, firmas ilegibles.

## Consejería de Fomento y Vivienda Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba

Núm. 354/2014 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio número 354, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 23, de 3 de febrero de 2014, consistente en la omisión del expediente CO-02684/2013, procedemos a continuación a su corrección.

"Expediente: CO-02684/2013. Matrícula: 1999HBF. Titular: Martínez Castell, S.L. Domicilio: Calle Garrigues Walker, número 23. Código Postal: 14120. Municipio: Fuente Palmera. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 10 de junio de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 430. Hora: 12:55. Hechos: Transporte de mercancías desde Fuente Palmera hasta Fuente Palmera en vehículo ligero, careciendo de autorización de transporte. Realiza reparto por Córdoba y lleva cajas vacías para el transporte de carne, sin llevar albaranes de haber estado realizando descargas de productos o haber realizado adquisición de dichas cajas. Según permiso de circulación el vehículo está destinado a realizar transporte público. Normas Infringidas: 140.1, 141.25 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 801,00".

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Núm. 643/2014

Intentada sin efecto la notificación de citación a vista oral a la entidad Cargo Truck S.L., que tenía su anterior domicilio en calle Severo Ochoa, 63, 8224-Tarrasa (Barcelona), se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992.

En el expediente sobre reclamación de cantidad, por incumplimiento del contrato de transportes, que se sigue en esta Junta Arbitral del Transporte, a instancia de Sociedad Cooperativa Andaluza de Ttes. San Cristóbal por la cantidad de 603,2 € se ha dictado Providencia en los siguientes términos:

Expediente CO-99/2013-JAT: Por recibida demanda efectuada por Sociedad Cooperativa Andaluza de Transportes San Cristóbal, en Reclamación de Cantidad por Impago portes realizados julio 2008 San Vicenç-Rinconada, contra Cargo Truck S.L., se acuerda admitirla a trámite, señalándose la vista para el próximo día 04/03/2014, a las 11:10 horas de la mañana, en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, 1-9ª planta de Córdoba.

Cítese a las partes para el día y hora señalados con advertencia de lo preceptuado en el artículo 9 puntos 5 y 6 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, haciéndole los apercibimientos legales de que su inasistencia no impedirá la celebración de la

vista y el dictado del laudo. Asimismo, se le informa que, transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de lo Mercantil.

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a esa empresa para que el día y hora señalados, comparezca al acto de la Vista.

Córdoba, a 27 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por El Presidente, Miguel Ángel Plata Rosales.

Núm. 644/2014

Intentada sin efecto la notificación de citación a vista oral a la entidad María Bordallo Romero, que tenía su anterior domicilio en Polígono Tecnocórdoba, calle 4 Nave 67/68, 14014 Córdoba, se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992.

En el expediente sobre reclamación de cantidad, por incumplimiento del contrato de transportes, que se sigue en esta Junta Arbitral del Transporte, a instancia de Seur Geopost S.L.U. por la cantidad de 544,21 € se ha dictado Providencia en los siguientes términos:

Expediente CO-134/2013-JAT: Por recibida demanda efectuada por Seur Geopost S.L.U., en Reclamación de Cantidad por Impago portes realizados julio 2012, contra María Bordallo Romero, se acuerda admitirla a trámite, señalándose la vista para el próximo día 04/03/2014, a las 9:35 horas de la mañana, en la Sala de Juntas de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, 1-9ª planta de Córdoba.

Cítese a las partes para el día y hora señalados con advertencia de lo preceptuado en el artículo 9 puntos 5 y 6 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, haciéndole los apercibimientos legales de que su inasistencia no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo. Asimismo, se le informa que, transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de lo Mercantil.

Y en cumplimiento de ello y para que sirva de notificación en forma, cito a esa empresa para que el día y hora señalados, comparezca al acto de la Vista.

Córdoba, a 27 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por el Presidente, Miguel Ángel Plata Rosales.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 399/2014

El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de

la recepción, o bien, intentada la notificación en el domicilio conocido no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación del interesado que se relaciona para ser notificado por edicto público.

Lugar de notificación: Oficinas de Ilustre. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Departamento de Gestión de Población y Estadística.

Procedimiento que motiva la notificación: Notificación de la Resolución de Alcaldía de bajas por caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

Órgano responsable de la tramitación: Señor Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba continuando el procedimiento de baja por caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta Ciudad, según lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local.

Relación de notificaciones que causan baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes:

Apellido 1.- Apellido 2.- Nombre.- Fecha nacimiento.- Identificador.

Mazher; -; Umair; 23/08/1990; B5104386.

En Aguilar de la Frontera, a 17 de enero de 2014. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

### Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 411/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

Expediente	Nombre	N.I.F.	Localidad	Acto
882/2013	Crespo Prieto Manuel	30539873J	San Sebastián de los Ballesteros	Resolución
948/2013	Hidalgo Molina Rafael	30777885K	Córdoba	Resolución
950/2013	Echevarría Echevarría Domingo	30062553N	Córdoba	Resolución
1022/2013	Jiménez Serrano Aitor	44369183K	El Arrecife	Incoación
1187/2013	Pozo Rodríguez David	47000507F	Vegas de Almenara (Peñaflor)	Incoación
1194/2013	Rusu Elena Radita	X6774971E	Segorbe	Incoación
1195/2013	Cruz Bermudo María Josefa	385764P	Madrid	Incoación

1196/2013	Agustín Zarate Ramón	X1870270W	La Cala del Moral (Rincón de la Victoria)	Incoación
1197/2013	Pérez Alcántara José	30451934A	La Carlota	Incoación
1200/2013	Rosfer Yesos y Escayolas S.L.	B91109827	Écija	Incoación
1201/2013	Granada Tracción Total S.L.	B18608695	Atarfe	Incoación
1205/2013	Brandao Silva Da Naldisa	X8063746S	Sevilla	Incoación
1207/2013	García Gutiérrez Ainhoa	45624053B	Cortes de la Frontera	Incoación
1212/2013	Espejo Brea Rafael	53309805Z	La Carlota	Incoación
1215/2013	Jimena López José María	25709474M	La Carlota	Incoación
1217/2013	Rusu Elena Radita	X6774971E	Segorbe	Incoación
1219/2013	Carmona García Francisco	30409156M	La Guijarrosa	Incoación
1226/2013	Palma López Juan	30404940K	Chica Carlota	Incoación
1242/2013	Carmona Jiménez Rafael	30437647E	Los Algarbes	Actuaciones previas
1248/2013	Heredia Vázquez Jesús	4216769H	Talavera de la Reina	Actuaciones previas
1257/2013	Castillo Castillo Manuel	30793387K	La Carlota	Incoación
1259/2013	Luque Bonilla Yolanda	30972371L	Almodóvar del Río	Actuaciones previas
1285/2013	Martín García Carmen	29882481F	Posadas	Actuaciones previas
1289/2013	Hornero Caminero José Luis	30395677G	Córdoba	Actuaciones previas
1291/2013	Astacio Medina Félix	X6313878X	Madrid	Incoación
1292/2013	Téllez Téllez Miguel	24750328M	Chinchón	Incoación
1293/2013	Gallardo Hinojosa Custodio	29862351W	Los Algarbes	Incoación

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto. Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

En La Carlota, a 16 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Rafaela Crespín Rubio.

### Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 402/2014

"De conformidad con lo establecido en el artículo 49, apartado 1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (con la modificación introducida por el apartado 17, de la Ley 4/1999), se procede a dar publicidad del presente anuncio, en los términos que se expresan:

Primero. Iniciación de Procedimiento abreviado número 499/2013, a cargo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 4 de Córdoba, en virtud de demanda interpuesta por el Letrado don Miguel A. Gómez de la Rosa Aranda y procurador don Ramón Roldán de la Haba, quienes actúan en nombre y representación de don Miguel Antonio Gómez de la Rosa, contra la "Resolución del Ayuntamiento de Castro del Río de fecha 22 de abril de 2013".

Segundo. Participar a todas aquellas personas que pudieran declararse interesadas o afectadas en dicho Procedimiento abreviado, el cual tiene su origen en "Sanción en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial", el derecho que les asiste a personarse como parte en el mismo, y para lo dispondrán del plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la inserción de éste en el Boletín Oficial de la Provincia de Cór-

doña".

En Castro del Río (Córdoba), a 10 de enero de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

### Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 227/2014

Convocatoria para la provisión en propiedad de 1 plaza de Auxiliar Jardiner/a, en turno libre, mediante el sistema de concurso oposición, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2010 del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

#### BASES

##### I. NORMAS GENERALES

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de 1 Plaza de Auxiliar Jardiner/a, en régimen laboral de duración indefinida, mediante el sistema de Concurso-Oposición, en turno Libre.

Esta Plaza está dotada con las retribuciones correspondientes al Nivel VI del Grupo C (Personal de Oficios), del vigente Convenio Colectivo del Ayuntamiento. Perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2010. Código: 2.320.

##### II. REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

Segunda. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.
- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de Auxiliar Jardiner/a.

e) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

f) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto las personas que resulten seleccionadas deberán someterse a reconocimiento médico por el Departamento de Prevención y Salud Laboral de este Ayuntamiento, antes de su nombramiento.

Tercera. Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades.

### III. SOLICITUDES

Quinta. Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las Plaza en el Boletín Oficial del Estado. Se podrán presentar:

- Con Certificado Digital:

Cumplimentar solicitud (incluye autobaremo), que se encuentra publicado en la página <https://sede.cordoba.es> y presentarla vía telemática y mediante el documento de pago, generado en este proceso, efectuar el abono de la tasa establecida 4,99€ en BBK-Cajasur cuenta número 0237.0210.30.9152455481 quedando ambos automáticamente registrados. No se presentará documento alguno en el Excmo. Ayuntamiento

- Certificado Digital:

Cumplimentar de solicitud (incluye autobaremo) publicado en la página <https://sede.cordoba.es> y entregarlo impreso y firmado, junto con fotocopia del DNI en vigor y justificante del pago de tasas. (Justificante de ingreso de la cantidad de 4,99 € en BBK-Cajasur cuenta número 0237.0210.30.9152455481, en concepto de participación en procesos de selección de personal, según se establece en la vigente Ordenanza Fiscal número 100, o en su defecto se acompañará el resguardo del giro postal, telegráfico o transferencia de su abono. Las personas exentas, deberán acreditar el motivo de su exención. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros de los Centros Cívicos Municipales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo ante de ser certificadas.

En caso de presentar las instancias en Administración distinta, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará vía fax, o correo ordinario, al departamento de Selección y Formación. Las solicitudes presentadas en soporte papel que presenten enmiendas o tachaduras, tanto en la instancia como en el autobaremo, serán desestimadas.

Sexta. En el impreso de solicitud debidamente cumplimentado, se hará constar, que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes,

comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Séptima. En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de participación en procesos de selección de personal en los supuestos de exclusión por causas imputables al interesado

### IV. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Octava. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Alcalde, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as. En dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal.

El plazo, único e improrrogable, de subsanación de las causas de exclusión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días hábiles a partir de la publicación de la citada Resolución.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones y/o corrección de errores, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Alcalde por la que se apruebe la lista definitiva, que también reflejará las puntuaciones recogidas en los impresos de "Autobaremo" presentados por los/as aspirantes, y que será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria, se publicarán exclusivamente en el Tablón de Anuncios Municipal, y a nivel meramente informativo, en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba: [www.ayuncordoba.es](http://www.ayuncordoba.es)

### V. TRIBUNAL CALIFICADOR

Novena. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente/a: Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Córdoba.

Secretario/a: Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o funcionario/a en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios de carrera

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren el/la Presidente/a, Secretario/a y dos vocales. Según lo dispuesto en la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Secretario/a asistirá con voz y sin voto.

En todos los casos los/as vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a estas Plaza, y estarán a lo establecido en la legislación vigente

Los/as miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. La autoridad competente designará un/a Observador/a que podrá asistir a las reuniones del Tribunal Calificador, quién deberá estar en posesión de titulación de igual o superior nivel que la requerida para participar en el proceso selectivo y estará sujeto a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas personas no tendrán voz ni voto y deberán respetar el deber de sigilo y secreto profesional.



Undécima. Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

#### VI. SISTEMA DE SELECCIÓN

Duodécima. El procedimiento de selección constará de dos partes:

A) Concurso (35%).

B) Oposición (65%).

##### A) FASE DE CONCURSO:

Esta fase de Concurso, no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

Los/as aspirantes deberán proceder a la autobareación de sus méritos en el plazo de presentación de solicitudes, debiendo justificarlos documentalmente una vez finalizada la fase de oposición, en el plazo establecido al efecto, con arreglo al baremo establecido en el Anexo I.

La fase de concurso estará así conformada por el resultado de la puntuación de dicho autobaremo que, en todo caso, tendrá la calificación de provisional y que se publicará junto con las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as.

Dicha autobareación vinculará la revisión que efectúe el Tribunal Calificador, en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobareados por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente una vez finalizada la fase de oposición y autobareados por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobareados por los aspirantes.

Los méritos a tener en cuenta serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

##### B) FASE DE OPOSICIÓN:

Primer Ejercicio: Cuestionario de 45 preguntas con 4 respuestas alternativas basadas en el temario contenido en el Anexo II de esta convocatoria. Con una duración máxima de 1 hora.

Será preciso contestar correctamente, como mínimo, El 60% de las preguntas, 27 aciertos para obtener un 5. En caso de anulación de alguna/s pregunta/s, deberá mantenerse el porcentaje establecido

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

En el caso excepcional que alguna pregunta tuviese que ser anulada por el Tribunal Calificador, se mantendrá el porcentaje de aciertos establecido.

Segundo Ejercicio: Realización de un Supuesto o prueba práctica, elegida por el Secretario, de forma aleatoria, entre las confeccionadas por el Tribunal Calificador y relacionadas con las funciones a desempeñar y de acuerdo con los temas incluidos en el Anexo II. Duración máxima 2 horas.

Este ejercicio será calificada hasta un máximo de 10 puntos,

siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

La calificación de los/as aspirantes en este ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal. A tal efecto, el número de puntos que podrán ser otorgados por cada componente del Tribunal será de 0 a 10. El Tribunal excluirá aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en  $\pm 2$  puntos inclusive.

Decimotercera. La corrección de los ejercicios, siempre que el tipo de prueba lo permita, se hará sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

Todas las calificaciones se harán públicas, el mismo día en que se acuerden, en el Tablón de Anuncios Municipal.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal.

El orden de actuación de los/as interesados/as para aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente, comenzará por el/la opositor/a cuyo primer apellido empiece por la letra "J", de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Decimocuarta. Finalizada la fase de oposición, aquellos/as aspirantes que la hubiesen superado, deberán presentar los documentos justificativos de los méritos que se alegaron, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la resolución con los resultados de la fase de oposición

La documentación acreditativa de los méritos, originales o copias debidamente compulsadas, deberá ir grapada, ordenada y numerada conforme al orden en que se citaron los méritos en el impreso de autobareación presentado junto con la instancia para participar en esta convocatoria.

El Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobareación presentada por aquellos/as aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición y habiendo justificado sus méritos conforme a lo establecido en el Anexo II, tengan opción a superar la convocatoria en función del número de Plaza ofertadas. No se considerará ningún documento posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá minorar la puntuación consignada por los/as aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la Plaza objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas, así como o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobareados en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los/as aspirantes. En ningún caso podrá el Tribunal otorgar una puntuación mayor a la consignada por los/as aspirantes.

Decimoquinta. Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación la lista provisional de aprobados/as, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases. Dicha publicación se hará en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

Decimosexta. En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de Concurso.
- b) Mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición.
- c) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, en orden de prelación inverso al de su celebración.

Decimoséptima. Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, la puntuación de los/as aspirantes seleccionados/as.

Si el Tribunal apreciara que los/as aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la plaza objeto de este concurso-oposición.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de Plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal.

#### VII. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Decimoctava. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Alcalde procederá a la contratación del aspirante propuesto/a, una vez que hayan acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria.

La incorporación al puesto de trabajo se efectuará dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación a los interesados.

Decimonovena. El contrato laboral será por tiempo indefinido, una vez superado el periodo de prueba de un mes.

#### VIII. NORMAS FINALES

Vigésima. En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Criterios Generales que regirán los Procesos de Selección de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba aprobados mediante Decreto número 3580 de 4 de abril de 2012, Instrucciones para el Funcionamiento y Actuación de los Órganos de Selección de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, aprobados mediante Decreto número 3581, de 4 de abril de 2012 y demás normativa aplicable.

Vigesimoprimer. En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las

normas establecidas en estas Bases.

Vigesimosegunda. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Córdoba, a 9 de enero de 2014. La Directora General de RR.HH. y Salud Laboral, Fdo. Antonia Luisa Sola Navas.

#### ANEXO I

#### BAREMO DE VALORACIÓN DE MERITOS PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE AUXILIAR JARDINERO/A (10,76)

##### 1. FORMACIÓN (máx. 4,30 puntos).

1.1. Por estar en posesión del título de Graduado en ESO o equivalente: 0,5 puntos.

1.2. Por realización de cursos de formación y/o perfeccionamiento, impartidos por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, desarrollados en el marco de la Formación Continua o debidamente homologados y relacionados con el temario de esta convocatoria y las funciones a desarrollar, hasta un máximo de: 2,50 puntos

La escala de valoración será la siguiente:

Cursos de 20 a 50 horas: 0,10 puntos.

Cursos de 51 a 100 horas: 0,15 puntos.

Cursos de 101 a 200 horas: 0,20 puntos.

Cursos de más de 200 horas: 0,25 puntos.

1.3. La superación de ejercicios, en convocatoria pública, para la provisión definitiva de Plaza igual a la que se aspira, hasta un máximo de 1,30: 0,43 puntos.

##### 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL: (máx 5,38 puntos).

2.1. Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en Plaza igual a la que se aspira, en la Administración Local, hasta un máximo de 5,38 puntos: 1,35 puntos.

2.2. Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en Plaza igual a la que se aspira, en otras Entidades Públicas, hasta un máximo de 5,38 puntos: 0,85 puntos.

2.3. Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en Plaza igual a la que se aspira en Entidades Privadas, hasta un máximo de 5,38 puntos: 0,60 puntos.

##### 3. OTROS MÉRITOS (máx 1,07 puntos).

3.1. Por realización de otras actividades directamente relacionadas con el temario de esta convocatoria y/o con las funciones a desarrollar, hasta un máximo de: 1,07 puntos.

#### JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas y los aspirantes que hubiesen superado la fase de oposición, deberán presentar los documentos justificativos de los méritos que se alegaron, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la resolución con los resultados del segundo ejercicio.

Los documentos justificativos de los méritos únicamente se podrán presentar en el plazo señalado. Los méritos alegados y no justificados en el plazo establecido con la documentación determinada en el apartado siguiente, no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas, Masters y Doctorado se justificarán con el correspondiente título oficial o resguardo de solicitud del mismo.

b) Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certifi-

cado o diploma de asistencia o docencia, y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas.

c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo, o certificación expedida por el Órgano de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

d) La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o Certificación de Empresa, TC2, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.

e) La superación de ejercicios de oposición se justificará mediante certificación expedida por el Órgano de la Administración, con competencia en materia de Personal, donde conste la categoría de la Plaza objeto de la convocatoria, fecha y ejercicios aprobados

#### ANEXO II

##### TEMARIO PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE AUXILIAR JARDINERO/A

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y Deberes fundamentales.

2. La organización Territorial del Estado. La Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Régimen de Organización de los Municipios de gran población. El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno Local. Organización del Ayuntamiento de Córdoba.

4. Personal al servicio de las entidades locales. El Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Córdoba: Derechos y deberes.

5. Normativa básica en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Derechos y obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo. Comité de Seguridad y Salud.

6. La Igualdad de Género, el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el entorno laboral, conceptos básicos y principios generales.

7. Las plantas. Morfología: raíces, tallos y hojas. Fisiología: nutrición y reproducción.

8. El riego. Condiciones de riego. Sistemas de riego. Calidad del agua. Características.

9. La poda. Conceptos generales. Tipos de poda en árboles. Tipos de poda en arbustos. Épocas de poda.

10. Tierras y sustratos: textura y perfil del suelo. Propiedades de los sustratos de cultivo. Abonos y fitosanitarios: usos, riesgos y prevención

11. Multiplicación sexual. Colecta, conservación y siembra de semillas. Preparación de semilleros. Repicado. Multiplicación asexual. Estacas, esquejes, acodos e injertos

12. Herramientas portátiles y herramientas manuales. Riesgos. Prevención. Equipos de protección individual.

13. Uso de escaleras, riesgos y prevención. Carga y transporte de materiales a mano. Uso de carretillas de mano.

Núm. 421/2014

Intentada sin éxito la notificación en el domicilio de su destinatario, mediante carta certificada acompañada de aviso de recibo, de la Resolución dictada en el expediente sancionador número

19/2013, incoado a Zamu Edificaciones y Obras, S.L. con C.I.F. B92149152, por infracción en materia de consumo tipificada en el artículo 71.8.3 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, con sanción por importe total de 300 euros, no ha sido posible su práctica por causas no imputables a la Administración.

Por ello, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido para que sirva de notificación del mencionado acto.

De conformidad con el artículo 61 del mismo texto legal, en evitación de cualquier posible lesión que de la publicación íntegra de la Resolución del procedimiento sancionador pudiera derivarse para los derechos e intereses legítimos del interesado, se significa que el texto íntegro del acto que se notifica se encuentra a su disposición, previa acreditación de su identidad o de la representación conferida mediante cualquier medio válido de los admitidos por nuestro ordenamiento jurídico, en las dependencias de la Unidad Administrativa y de Procedimiento Sancionador del Departamento de Consumo de este Ayuntamiento de Córdoba, sito en Avenida Gran Capitán número 6, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos, significándole que contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer Recurso de Reposición de carácter potestativo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del Acto, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Córdoba, a 20 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Comercio, Ricardo Rojas Peinado.

Núm. 422/2014

Por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.2 del R.D. número 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se comunica a todas las personas interesadas que en relación adjunta se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excmo. Ayuntamiento, Departamento de Autorizaciones y Sanciones de la Dirección General de Gestión, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarte personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 20 días naturales, en el caso de de-





Exclusiones del ámbito personal:

Se excluyen del ámbito de aplicación de este Acuerdo Marco, aunque se regirán por la normativa que le sea aplicable:

El personal con contrato laboral que preste sus servicios en Empresas Públicas, sea cual sea la participación del Ayuntamiento de Espejo en las mismas.

Los profesionales con contratos para trabajos específicos, cuya relación con el Ayuntamiento se derive de la aceptación de minuta o presupuestos y no tengan el carácter de contrato laboral.

1. El personal que preste sus servicios en empresas públicas o privadas cuando las mismas tengan suscrito contrato de obras o servicios con el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, de acuerdo con la legislación estatal vigente en materia de contratos administrativos de las Administraciones Públicas, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los locales de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Espejo.

2. El personal contratado para los programas de fomento de empleo agrario (PROFEA).

3. El personal contratado en virtud de programas específicos de política de empleo que pueda concertar el Ayuntamiento de Espejo.

4. Personal Becario, de colaboración social y cualquier otro personal sometido a formulas de prestación de servicios no estrictamente laboral.

5. El personal temporal, cualquiera que sea la modalidad contractual bajo la que esté contratado, incluida la de interinidad, con una antigüedad inferior a un año ininterrumpido, está excluido del ámbito de aplicación de este convenio, al que sólo será de aplicación la parte económica del mismo y los artículos 21 y 36. La parte económica será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente a su aprobación

#### Artículo 3. Ámbito personal

Las normas contenidas en el presente acuerdo marco regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que, con relación jurídico funcional, preste sus servicios y perciba sus retribuciones con cargo a las dotaciones presupuestarias aprobadas para el personal funcionario en el Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Espejo de Córdoba en el ámbito funcional señalado en el artículo anterior.

#### Artículo 4. Ámbito temporal

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrá efectos normativos y retributivos desde el día siguiente de su aprobación por el Pleno, sin perjuicio de su posterior publicación, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2015.

Denuncia, prórroga y revisión.

Por cualquiera de las partes firmantes del presente Acuerdo Marco podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de vigencia señalado en el párrafo anterior y, en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas si las hubiera.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Acuerdo Marco se considerará tácitamente prorrogado tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales respetando en todo caso lo establecido en las Leyes de Presupuestos, por periodos anuales completos.

Una vez denunciado el presente Acuerdo Marco, la Comisión Negociadora habrá de constituirse en el plazo máximo de un mes, fijando en su primera reunión el calendario de negociaciones. No

obstante, hasta tanto no se logre acuerdo que lo sustituya, continuará vigente el presente Acuerdo Marco en la totalidad de sus cláusulas, tanto obligacionales como normativas.

#### Artículo 5. Comisión del Acuerdo Marco

1. Será la Mesa General de Negociación.

2. Su misión será la de velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo, así como interpretar las partes dudosas o incompletas del mismo que pudiesen existir.

3. Dicha Comisión se reunirá, previa convocatoria del Sr./a Alcalde/sa, a petición de una de las partes, en el plazo de diez días desde la solicitud. A las convocatorias, que se notificarán a los representantes sindicales, se acompañará orden del día.

4. Esta Comisión del Acuerdo, en la que ha de ser paritaria la representación de las partes negociadoras, se dotará de un Reglamento de funcionamiento para el mejor desarrollo de sus funciones.

#### Artículo 6. Absorción y compensación

Todas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, cualquiera que fuese su naturaleza, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y en computo anual, a las existentes a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula adicional segunda.

#### Artículo 7. Vinculación

Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo Marco forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente, por lo que de resultar anuladas judicialmente o no aprobadas administrativamente algunas de sus disposiciones, se procederá a la renegociación del Acuerdo en su totalidad.

Aquellos acuerdos, pactos y condiciones que de común acuerdo se hayan aprobado por las partes firmantes del presente acuerdo, siempre que no se haya procedido a una impugnación total del presente acuerdo, será de aplicación.

Para el caso de que exista normativa más beneficiosa para los trabajadores en el que se incluya el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, primará aquella que en todo su articulado entienda el trabajador que le sea más provechoso, acogiéndose en su conjunto a dichas disposiciones.

#### Artículo 8. Igualdad de oportunidades y no discriminación

Las partes firmantes del presente Acuerdo se obligan a:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.

- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo públicos.

#### Capítulo II. Organización del trabajo

#### Artículo 9. Criterios inspiradores de la organización del trabajo

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento a través del Equipo de Gobierno y su personal directivo, sin perjuicio del reconocimiento del derecho a la negociación colectiva y el mantenimiento y mejora de los cauces de participación colectiva de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo.

1. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

a) La mejora del rendimiento de los servicios públicos, mediante la adecuación de plantillas a las necesidades reales.

b) La mejora de la calidad del empleo público, buscando la profesionalización, la promoción y la formación del personal.

c) La racionalización y mejora de los procesos operativos.

d) La valoración de los puestos.

e) La evaluación del desempeño.

f) Establecimiento de las medidas necesarias, que permitan realizar el trabajo con las debidas garantías de salud y seguridad.

2. Las Organizaciones Sindicales firmantes participaran en todas aquellas instancias en que se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo, siendo necesaria la previa negociación con las mismas.

3. En los centros o departamentos se fomentaran las formulas de participación mediante procedimientos adaptados a la realidad de los mismos, con el fin de que los Delegados de Personal, la Junta de Personal y las Secciones Sindicales participen, sean informados y puedan emitir informes sobre la marcha de los servicios.

### Capítulo III. Clasificación profesional

#### Artículo 10. Grupos profesionales

El sistema de clasificación profesional se establece, en función de la organización específica del trabajo a desarrollar en la actividad propia del Excmo. Ayuntamiento, en cinco grupos profesionales:

##### GRUPO A1:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del correspondiente Título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, Grado o Título equivalente expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, reconocido u homologado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, que tengan contrato para ejercer las funciones acordes con la titulación requerida y las funciones definidas en cada una de las categorías profesionales.

##### GRUPO A2:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del correspondiente Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Grado o Título equivalente expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, reconocido u homologado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte, que tengan contrato para ejercer las funciones acordes con la titulación requerida y las funciones definidas en cada una de las categorías profesionales.

##### GRUPO C1:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del correspondiente Título de Bachiller Superior o equivalente, Formación Profesional de Segundo Grado o Técnico Superior de Formación Profesional Específica, que tengan contrato para ejercer las funciones descritas en las categorías que integran este Grupo.

##### GRUPO C2:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Técnico de Formación Profesional Específica, Técnico de Formación Profesional de Primer Grado y/o formación laboral equivalente, que tengan contrato para ejercer las funciones descritas en las categorías que integran este Grupo.

##### AGRUPACIONES PROFESIONALES:

Forman este Grupo y se integrarán en él las categorías profesionales que requieren al personal el estar en posesión del Certificado de Escolaridad, terminada la E.P.O. o formación laboral equivalente, que tengan contrato para ejercer las funciones descritas en las categorías que integran este Grupo.

Para los Grupos C1, C2 y Agrupaciones Profesionales se en-

tenderá que se está en posesión de la formación laboral equivalente cuando se hubiese demostrado experiencia profesional específica en la categoría profesional concreta de al menos tres meses, o superado curso de formación profesional directamente relacionado con dicha categoría, impartido por centro oficial reconocido para dicho cometido, con una duración efectiva en horas de al menos 50 para las agrupaciones profesionales, 200 horas para el grupo C2 o 300 horas para el grupo C1.

#### Artículo 11. Relación de Puestos de Trabajo

Es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación y clasificación de los puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y en el que se precisan sus características esenciales.

La RPT, incluirá la enumeración de la totalidad de los puestos de trabajo existentes, ordenados con expresión de:

a. Denominación y características esenciales (actividad profesional, funciones etc.)

b. Grupo o grupos de clasificación y retribuciones básicas y complementarias asignadas, en concordancia con la tabla retributiva de cada año.

c. Naturaleza (funcionario de carrera, laboral o contratado)

d. Requisitos exigidos para su desempeño, méritos, formación específica y sistema de provisión.

e. Código numérico de identificación.

f. Situación individualizada (vacante, cubierto definitivo o provisional y nombre del funcionario-a que lo ocupa).

La elaboración de la RPT será objeto de informe previo de la representación sindical del personal.

Las posibles propuestas de modificaciones se formalizarán documentalmente por escrito y se adjuntarán a la Mesa de Negociación.

La creación modificación o supresión de puestos de trabajo se realizará a través de la RPT.

### Capítulo IV. Selección del personal y provisión de puestos

#### Artículo 12. Oferta de Empleo Público

La oferta de Empleo Público se negociara en el seno de la Mesa General de Negociación en lo relativo al personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo. Dicha oferta indicará las plazas de que constaran los procesos de promoción y selección.

#### Artículo 13. Reserva para minusválidos

Del total de las plazas incluidas en cada oferta pública de empleo, deberá de reservarse el 5% de las vacantes para su provisión por personal discapacitado cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.

Lo anterior está supeditado, a que el interesado supere las pruebas selectivas establecidas al efecto y acredite la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

#### Artículo 14. Selección del personal

La selección del personal se efectuara anualmente, siendo los requisitos de acceso y sistemas de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Espejo los establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de

marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles del Estado.

En Mesa General de Negociación se establecerán los criterios generales sobre las ofertas de empleo público y sobre cada procedimiento selectivo concreto.

#### Artículo 15. Modalidad de contratación

Los contratos de trabajo, sea cual sea su modelo, serán los que para cada supuesto fijen las disposiciones legales, y siempre por escrito.

El Ayuntamiento de Espejo, vendrá obligado a entregar al empleado y a los representantes sindicales, en el plazo máximo de diez días, copia básica del contrato así como del parte de alta en la Seguridad Social.

#### Artículo 16. Promoción

Se entenderá por promoción el sistema en virtud del cual el personal funcionario accede a una categoría profesional diferente, dentro del mismo Grupo o de uno superior, en función de la experiencia y del mérito profesional, y siempre que se cumplan los requisitos exigidos para acceder a la categoría profesional de que se trate.

Podrán participar en la promoción quienes ostenten la condición de personal funcionario, fijo o fijo-discontinuo cuya situación figure en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo Marco que acrediten una permanencia mínima de dos años en la misma categoría profesional con el carácter de fijo desde la que se pretende la promoción.

Los requisitos de acceso y sistemas de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Espejo serán los establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles del Estado.

En Mesa General de Negociación se establecerán los criterios generales sobre las ofertas de empleo público y sobre cada procedimiento selectivo concreto.

#### Artículo 17. Contratación temporal

##### 1. Principios generales.

Los puestos de trabajo que, incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo y presupuestariamente dotados, queden vacantes por cualquier causa o que precisen la sustitución de su titular, y hasta tanto se adjudiquen por el procedimiento que corresponda o hasta la reincorporación del titular, según el caso, podrán ser cubiertos por funcionarios interinos o mediante contratación temporal, según las modalidades previstas en la normativa funcional vigente aplicable, y de acuerdo con los criterios expresados en este artículo.

##### 2. Bolsa de Trabajo.

a) Resueltos definitivamente los procesos de acceso a la condición de personal funcionario en las distintas categorías de cada Grupo profesional, quedará constituida la Bolsa de Trabajo con las personas que hayan, en el caso de concurso-oposición, apro-

bado uno o más ejercicios, según el orden de las puntuaciones, y en el caso de los concursos, por las personas que hayan participado en los referidos concursos y que, sin haber obtenido plaza, se baremen en los términos establecidos en las correspondientes convocatorias. A estos efectos, publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento las resoluciones de los referidos procesos de acceso, se irán publicando las correspondientes resoluciones de integrantes de la Bolsa de Trabajo para cada categoría profesional, que sustituirán a las que estuvieran en vigor hasta la fecha de su publicación.

b) De conformidad con lo estipulado en el apartado anterior, se constituirá la Bolsa de Trabajo que comprenda todas las categorías profesionales.

c) Se formalizarán con quienes figuren en la Bolsa de Trabajo los contratos temporales para la provisión de puestos en los casos de interinidad por vacante, de excedencia por cuidados de familiares y de excedencia forzosa.

d) Las personas seleccionadas suscribirán contratos que se formalizarán por escrito en los modelos oficiales.

e) Los contratos se extinguirán, necesariamente, al término de la duración expresada en los mismos o por la concurrencia de las causas legalmente establecidas.

f) Cuando no se hayan realizado pruebas de selección de personal funcionario para alguna categoría profesional, se constituirá una Bolsa de Trabajo Provisional hasta tanto se realicen pruebas de selección. Las bases de dicha bolsa se negociarán en la Comisión del Acuerdo.

3. Para conseguir una adecuada planificación de los recursos humanos en el ámbito laboral y la reducción de la temporalidad, la Comisión del Acuerdo formulará propuestas que puedan materializarse en acuerdos concretos para la conversión de empleo temporal en estable, para lo que tendrá presente la necesidad de desaparición progresiva de situaciones disfuncionales de contratación de personal. Las medidas que se acuerden en la Comisión del Acuerdo procurarán ser aplicadas a través de Planes de Empleo o instrumentos similares.

#### Artículo 18. Período de prueba

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de 15 días para todos los Grupos.

No será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el trabajador o trabajadora haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

#### Artículo 19. Provisión de puestos

1. Los requisitos de acceso y sistemas de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Espejo serán los establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril; en el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles del Estado.

2. Los puestos de trabajo adscritos al personal funcionario que se encuentren vacantes y presupuestariamente dotados se proveerán por el procedimiento de concurso de traslados, por el cual



el personal fijo opta a la cobertura de los puestos que con tal carácter correspondan a la categoría profesional que se ostenta, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo y se tenga al menos dos años de antigüedad con dicha condición en la categoría profesional desde la que se concurra.

3. La Mesa General de Negociación será la que establezca los criterios a tener en cuenta en los procedimientos de provisión de puestos.

#### Capítulo V. Movilidad

##### Artículo 20. Movilidad funcional

1. La movilidad funcional dentro del mismo Grupo profesional estará limitada por las titulaciones académicas o profesionales exigidas para la prestación laboral y por la pertenencia al mismo Grupo profesional, y responderá a razones técnicas y/o organizativas que la justifiquen, y durará como máximo un año, debiendo rotar todo el personal del mismo grupo profesional en el mismo Centro de trabajo en el que se encuentra adscrita la plaza si su número, la titulación exigida y sus capacidades profesionales lo permitiera.

2. La movilidad funcional correspondiente a categorías de un Grupo profesional superior no podrá exceder de un año, debiendo rotar todo el personal de igual categoría profesional en el mismo centro de trabajo en que se encuentre adscrita la plaza, si su número, la titulación exigida y sus capacidades profesionales lo permitieran.

Para la encomienda de funciones correspondientes a un Grupo profesional superior se estará, dentro del personal que ostente la titulación exigida o la capacidad profesional y demás requisitos demandados por la plaza, al que tenga mayor antigüedad en el Ayuntamiento.

La realización de estas funciones consolidará el salario y la categoría profesional conforme a la legislación vigente, sin perjuicio del derecho a percibir durante ese tiempo la diferencia salarial correspondiente (es decir, percibirá las retribuciones básicas del puesto de origen, y las complementarias del puesto que realmente desempeñe, siempre que se atribuyan todas las funciones del puesto que se sustituye), siendo el único medio válido para ello los procedimientos de promoción establecidos en el artículo 18 de este Acuerdo Marco; no obstante, las funciones desempeñadas podrán alegarse como mérito a efectos de los procedimientos de promoción.

3. La movilidad funcional para la realización de funciones correspondientes a un Grupo profesional inferior deberá responder a razones técnicas y/o organizativas que la justifiquen y durará el tiempo imprescindible para su atención, sin que pueda superar, en ningún caso, los tres meses. Además, esta encomienda de funciones inferiores deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, manteniendo las retribuciones del puesto de origen.

4. El cambio de funciones distintas a las pactadas no incluidos en los supuestos previstos en este artículo, requerirá el acuerdo de las partes.

##### Artículo 21. Otras formas de movilidad

Por disminución de capacidad.

La movilidad por disminución de la capacidad del personal podrá llevarse a cabo a petición de la persona interesada o a instancia de la Administración, a otra categoría del mismo Grupo profesional o inferior, siempre que se acredite la titulación exigida de acuerdo con el sistema de clasificación profesional, o a puesto de trabajo de la misma categoría profesional si las condiciones de trabajo del nuevo puesto favorecen su salud. Estas peticiones se-

rán resueltas por la Alcaldía u órgano en quién tenga delegadas las competencias, previo informe emitido por Tribunal Médico y por la Comisión del Acuerdo.

#### Capítulo VI. Jornada y horario

##### Artículo 22. Jornada y horario ordinarios

La jornada laboral queda establecida con carácter general en 37'30 horas semanales, desarrollándose de lunes a viernes en jornada intensiva de mañana, con un tope de siete horas y treinta minutos diarias, salvo para los servicios que requieran varios turnos, que podrán ser de 8 horas.

El empleado tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, los cuales se computarán a todos los efectos como tiempo de trabajo. El empleado podrá optar, previa solicitud por escrito, por emplear dicho tiempo al comienzo o final de la jornada laboral, y se aceptará siempre que no afecte al servicio.

El personal afectado por el trabajo a turnos no podrá realizar más de una semana en el mismo turno, salvo acuerdo entre los/as empleados/as afectados/as, o necesidades justificadas del servicio. Esta prescripción se observará estrictamente en el caso del turno de noche, salvo causa mayor.

Los funcionarios de este Ayuntamiento pertenecientes a la plantilla de Policía Local no podrán realizar servicios unipersonales. Se podrá realizar sólo en casos de petición voluntaria y expresa por parte de los Agentes de Policía.

Con carácter general la jornada laboral se realizará de lunes a viernes en régimen de horario intensivo, de 07:30 a 15:00 horas.

Se considera el sábado y el domingo días no laborables a todos los efectos

##### Artículo 23. Descanso semanal

El empleado tendrá derecho a un descanso semanal de 48 horas consecutivas como mínimo.

Este descanso como norma general comprenderá el sábado y el domingo.

A efectos de determinar el descanso aquellos trabajadores que prestan servicios en fines de semana, por medio de acuerdo de mesa de negociación, se establecerá el calendario laboral correspondiente a todo trabajador/a afectado por el presente Acuerdo Marco que disfrutará, al menos, de dos fines de semana mensuales.

##### Artículo 24. Jornadas y horarios especiales

El trabajador afectado por las disposiciones del presente Acuerdo, prestará servicios para la corporación en un máximo de 1664 horas anuales.

La distribución horaria se realizará por acuerdo de mesa de negociación, atendiendo a las particularidades de cada grupo profesional.

##### Artículo 25. Horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias. Por ello acuerdan, con el objetivo de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias, con los límites del EBEP y la disponibilidad presupuestaria del ayuntamiento, ajustándose a los siguientes criterios:

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquéllas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria anual de trabajo, regulada en el artículo 21, o de ciclo inferior en su distribución semanal si dicha jornada se hubiese convenido y así aparece en los calendarios laborales. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter estructural o de fuerza mayor.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se realizarán horas extraordinarias con carácter obligatorio en los casos necesarios para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3. Se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural o funcionales derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

4. Sólo podrán realizarse previa justificación de necesidad, debidamente informadas por el Jefe de servicio correspondiente

5. A efectos de cotización a la Seguridad Social, las horas contempladas en los apartados segundo y tercero se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente.

6. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente.

7. Las horas extraordinarias se compensarán primordialmente, siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso en la siguiente proporción: 2 horas de descanso por cada hora de trabajo. En domingo, festivo o nocturno la compensación será de dos horas de descanso por cada hora trabajada. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el personal cuando las necesidades del trabajo lo permitan.

8. El valor de la hora extraordinaria para cada Grupo y categoría será de un 175% de la cantidad a la que se encuentre establecida la hora de trabajo de cada trabajador, atendiendo a su grupo y categoría profesional. Las horas de compensación que resulten por la realización de horas extraordinarias, deberán disfrutarse dentro de los dos meses siguientes a la realización de los trabajos que generan el derecho. Si no pueden disfrutarse, se abonarán aplicando la forma anteriormente indicada, debiendo emitirse certificado por el Jefe del Servicio para su abono, con el Visto Bueno del Presidente del Área en la que preste servicios el trabajador afectado dentro de los 10 días primeros del mes. Dicho certificado con el visto bueno del Presidente del Área, se remitirá al Presidente del Área de Hacienda para su abono en el mismo mes que se curse la referida certificación.

En todo lo previsto en el presente artículo, prima la compensación horaria frente al abono de las horas que se realicen bajo el concepto de "horas extraordinarias"

#### Artículo 26. Sustituciones

En caso de ausencias temporales por motivo de vacaciones; bajas por enfermedad o accidente laboral; licencias, etc., el Alcalde mediante Decreto, previa propuesta del Jefe del Servicio, y a fin de evitar un detrimento en el normal funcionamiento del mismo, podrá prever la sustitución temporal de dicho personal, por un trabajador/a de igual o inferior categoría, en razón a su antigüedad y experiencia en dicho servicio.

El periodo de realización de estas funciones, lo será hasta tanto se incorpore al servicio activo, el trabajador/a sustituido/a.

Las retribuciones a percibir por el empleado que realice los cometidos del trabajador/a sustituido/a será retribuido con la cantidad de 35 euros por cada día efectivamente desarrollado, todo ello con independencia de las cantidades que devengue por su categoría profesional.

Previamente a la acreditación de tales emolumentos, será preceptivo la emisión de un informe por parte del Jefe de servicio, Sección o Negociado, según corresponda la sustitución, que acredite que, efectivamente, el sustituto ha realizado dichas fun-

ciones y se ha hecho cargo de las tareas propias del sustituido/a durante su ausencia.

El trabajador deberá de solicitar con anterioridad a la prestación del servicio informe de realización de sustitución de puestos de trabajo. Cuando el trabajador solicite dicho informe, el silencio administrativo será positivo, teniendo el Excmo. Ayuntamiento de Espejo la obligación de contestar a dicha solicitud en el plazo de 5 días.

#### Capítulo VII. Conciliación de la vida familiar y laboral

##### Artículo 27. Permisos y reducciones de jornada por motivos familiares

El régimen de permisos, según las causas de origen familiar y su duración, será el siguiente:

a) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro 17 días, que podrán ser acumulados al período de vacaciones. En este segundo caso, sólo podrá ser disfrutado una vez al año. El trabajador/a con contrato de duración igual o inferior a un año, disfrutará este permiso en un número de días proporcional al tiempo de duración de su contrato, con un mínimo garantizado de tres.

b) Por nacimiento, adopción o acogimiento preadoptivo o permanente de hijos o hijas, cinco días naturales. En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, podrán disfrutar de un permiso de hasta un mes de duración, percibiendo durante ese periodo el salario establecido en convenio.

c) En el caso de nacimiento prematuro o que, por cualquier causa, el recién nacido deba permanecer en hospitalización a continuación del parto, la madre y el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un periodo de dos horas diarias retribuidas. Así mismo tendrá derecho a reducir su jornada hasta un máximo de dos horas diarias con la disminución proporcional de las retribuciones.

d) En el supuesto de parto o adopción una vez agotada el permiso por maternidad o adopción de 16 semanas ininterrumpidas ampliables en el caso de parto o adopción múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

e) Por cuidado de cada hijo/a menor de 16 meses el personal tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo con carácter retribuido. Este permiso podrá disfrutarse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada laboral en el comienzo o antes de la finalización de la misma. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen. En ningún caso podrán acumularse los periodos de tiempo a los que se refiere este punto.

f) Por razones de guarda legal quien tenga a su cuidado directo un menor de 9 años o con disminución física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de jornada de 1/3 o de la mitad de la misma, percibiendo un 80% o un 60% respectivamente de la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Igual porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias en el caso de que el personal hubiese prestado, en su caso una jornada de trabajo reducida en los periodos anteriores al devengo de las citadas pagas.

g) En caso de enviudar, el personal que tenga hijos en las circunstancias expresadas en el apartado anterior y estén a su cargo tendrá derecho a 10 días naturales de permiso. Se otorgará el mismo derecho a quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado

de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

h) Por accidente grave, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento del cónyuge o de la persona con quien conviva en análoga relación de afectividad en la conyugal o de familiares dentro del primer y segundo grado de parentesco por consanguinidad (padres, hijos) o afinidad (cónyuge y suegros) cuatro días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cinco si cualquiera de los eventos ocurriera fuera de la localidad de residencia del personal. El disfrute de este permiso podrá ejercitarse bien de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante.

i) Por enfermedad infecto-contagiosa de hijos e hijas menores de 9 años tres días. Este permiso será incompatible con el regulado en el apartado anterior.

j) Por matrimonio de familiares hasta primer grado de consanguinidad, dos días si la celebración es fuera de la localidad y un día si es en la localidad.

k) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas.

l) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días o la que se determine en el convenio colectivo aplicable, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada. Dicha reducción no podrá superar un tercio de la jornada, y en la que el trabajador verá disminuidos sus conceptos salariales en un máximo de un quinto por el acogimiento del tal derecho.

Todos estos permisos se justificarán junto a la solicitud de la licencia si es posible, en otro caso se justificaran dentro de los tres días siguientes a su disfrute.

#### CUADRO EXPLICATIVO DE LOS GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

Primer grado: Padres, suegros, hijos, yernos/nueras.

Segundo grado: Abuelos, hermanos, cuñados, nietos.

Tercer grado: Bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos.

Cuarto grado: Primos.

#### Capítulo VIII. Vacaciones, permisos y excedencias

##### Artículo 28. Vacaciones

El período de vacaciones anuales retribuidas será de veintidós días hábiles. Quienes en la fecha determinada para las vacaciones anuales no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutaran de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicios prestado, pudiendo dividirse a petición del empleado en dos períodos, empezando preferentemente los días 1 y 16.

El período vacacional se disfrutará preferentemente dentro del año natural que se hubiese devengado o hasta los 31 de enero del año siguiente. Las vacaciones podrán fraccionarse, a petición del trabajador, de conformidad con la planificación efectuada por cada servicio o departamento, y siempre que no se vea menoscabado el funcionamiento de los mismos.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los días 15 de junio a 30 de septiembre, ambos inclusive, teniendo preferencia los trabajadores con hijos en edad escolar obligatoria, para disfrutarlas entre julio y agosto. Cuando exista disponibilidad económica se contratarán sustitutos para el personal que disfrute de su período de vacaciones, siempre que no se trate de un puesto de responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural.

Salvo caso de fuerza mayor, siempre que no se produzca un preaviso por el Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción del período de vacaciones, estará supeditado a la libre voluntad del trabajador, y en todo caso, a un incremento de cinco días hábiles más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas económicas ocasionadas al trabajador, previa justificación.

Antes del 15 de febrero los Jefes de Departamento, de acuerdo con los empleados presentarán al Concejal Delegado de Personal la propuesta de vacaciones, quien posteriormente la negociará con los representantes de los trabajadores para su aprobación definitiva antes del 31 de marzo.

Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado en cuanto a la época de su disfrute, debiendo en cualquier caso existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia, asegurando que queden atendidos todos los servicios.

El período de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponde disfrutar al trabajador/a dentro del año. Si al comienzo o durante el disfrute de las vacaciones, el empleado/a estuviese o pasara a la situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo poner esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento.

En todo caso, se tendrán por disfrutadas las vacaciones si, como consecuencia de la situación de baja por enfermedad, terminara el año natural o causara baja definitiva por renuncia en el Ayuntamiento sin haberlas disfrutado. Cuando el trabajador en situación de baja por enfermedad no haya podido disfrutar de las vacaciones en el año natural podrá, previa solicitud, disfrutarlas hasta los 6 meses posteriores a que se emita el alta médica.

El/la empleado/a de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su nombramiento, la parte proporcional de las vacaciones correspondientes desde la fecha de ingreso hasta fin de año, o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado o contratado, si éste ha de producirse dentro del año, a razón de dos días hábiles por mes trabajado.

El/la empleado/a que cese por voluntad propia en las condiciones establecidas legalmente, finalice el período para el que fue nombrado, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año. La liquidación podrá ser tanto positiva como negativa.

En el caso de que el personal cese por jubilación o fallecimiento, y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le abone a él o a sus herederos, el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

##### Artículo 29. Permisos retribuidos

El personal afectado por este Acuerdo Marco dispondrá de permisos por el tiempo y causas que a continuación se indican, y que deberán responder en todo caso a motivos justificados:

a) Por traslado del domicilio habitual dentro de la localidad, dos días naturales y si es fuera de la localidad, tres días naturales.

b) El personal que curse estudios en centros de enseñanza tendrá derecho a tres días laborables antes de los exámenes parciales o finales de curso. Este derecho sólo podrá utilizarse dos veces al año, salvo que se refiera a estudios universitarios que se

extenderá a tres veces al año, todo ello sin perjuicio del establecido en el apartado siguiente.

c) Por exámenes, el día de su realización.

d) Para realizar funciones sindicales o de representación, el tiempo establecido en el presente Convenio.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

f) Tres días de libre disposición por asuntos particulares a lo largo del año. Según el artículo 9.7 de la Resolución de 28 de diciembre de 2012 los días por asuntos particulares podrán acumularse a los días de vacaciones en los términos establecidos en el mencionado artículo. Cuando el permiso de libre disposición se solicite para la celebración de la Comunión, Boda o Bautizo de un hijo, éste habrá de autorizarse en todo caso. Podrán ser acumulables al permiso maternal. El control del disfrute de los días de permiso por asuntos particulares se llevará en un cuadrante anual, pudiendo disfrutarse hasta el 31 de enero del siguiente año.

Asimismo, los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.

g) El tiempo indispensable para acompañar a consulta médica al cónyuge, compañero/a, o a un familiar a su cargo.

h) Por asistencia a congresos, cursos o jornadas sindicales o profesionales, previa autorización y por un período de siete días al año.

i) Por asistencia a requerimientos judiciales derivados del trabajo del personal, un día si es fuera de la localidad, más dieta reducida cuando proceda, y medio día si es en la localidad. En el segundo caso no se computará si el requerimiento se celebra en horario de jornada del trabajador. En ambos casos el permiso se pasará al día anterior cuando la jornada del trabajador se realice de noche.

j) Los miembros de la Policía Local, recibirán prácticas de tiro obligatorias, que deberán ser previstas y con la dotación económica correspondiente durante al menos dos veces al año, considerando el tiempo empleado como de servicio efectivo a todos los efectos. Se proveerá de munición reglamentaria con un mínimo de 100 cartuchos por cada policía, para la realización de las prácticas de tiro anuales.

Todos estos permisos se anotarán en el registro correspondiente y se justificarán junto a la solicitud de la licencia si es posible, en otro caso, dentro de los tres días siguientes a su disfrute. El permiso que se recoge en la letra f) de este artículo, que no precisa justificación, deberá solicitarse con cinco días naturales de antelación, salvo caso de urgencia.

Las ausencias por enfermedad se comunicarán inmediatamente por teléfono o fax. A partir de las setenta y dos horas, habrán de justificarse presentando parte médico de baja.

Si el personal solicita licencia por motivos excepcionales no contemplados en los puntos anteriores, el caso será planteado a la Comisión del Convenio.

Se considerará concedido el permiso por silencio administrativo afirmativo, si llegado el día del disfrute de dicho permiso el trabajador no tuviera constancia de la denegación del mismo, siempre que cuente con informe favorable del Jefe del Servicio.

k) El año en que se produzca la jubilación de algún empleado/a municipal que esté afectado por el presente convenio, se le reconocerán la totalidad de los 22 días laborables en concepto de vacaciones, así como la totalidad de los días de libres disposición, sea cual sea la fecha de su jubilación.

El disfrute del total de los días correspondientes de ambos conceptos podrán ser disfrutados de forma acumulada inmediatamente antes de la fecha de su jubilación.

Artículo 30. Otros permisos retribuidos

Navidad: Los días 24 y 31 de diciembre, serán de descanso a todos los efectos, garantizándose la apertura del Registro de General de documentos. Los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable. Si ambos, o alguno de los días indicados coinciden en sábado o domingo, este derecho se disfrutará el siguiente día laborable. Si por razón del servicio no se pueden disfrutar estos días de permiso, se confeccionará un cuadrante por el Jefe del Servicio que distribuirá los días que no se han disfrutado entre el personal que tenga derecho a ellos. Si por cualquier circunstancia no fuese posible su disfrute, se acumularán como asuntos particulares, pudiendo igualmente ser acumulados al período de vacaciones.

Asimismo, si por razones organizativas, aquellos trabajadores que durante las festividades locales presten servicios, frente al resto de miembros de la corporación, se les concederá un día adicional a disfrutar en los dos meses posteriores al devengo de tal circunstancia.

Feria y otros: El personal disfrutará de un día de permiso durante la Feria Real, sin perjuicio, del que tenga carácter de fiesta local.

El personal que trabaje un día de fiesta ya sea nacional, local o autonómica tendrá derecho a dos días naturales de descanso por día trabajado y con un máximo de 14 días anuales.

Será de descanso a todos los efectos, celebrándose invariablemente el día de la semana que corresponda, debiendo permanecer abierto el Registro General. Los trabajadores que no disfruten este día de descanso por motivos del servicio, lo disfrutarán al día siguiente.

Asistencia a comparecencias judiciales: Por asistencia a juicio o comparencia (siempre que dicha asistencia se deba a la relación laboral existente con el Ayuntamiento de Espejo) un día libre, siempre que el Juicio o comparencia se realice fuera de la jornada de trabajo. Igualmente el trabajador que asista tendrá derecho a la compensación económica por desplazamiento o dieta que corresponda.

Artículo 31. Domingos y festivos

Se entiende por festivos los días que figuren así en el Calendario Laboral, más los fijados como festivos en el acuerdo.

En mesa de negociación se establecerá el calendario laboral anual de todas y cada de los miembros que forman de la parte de la plantilla de la Corporación.

En la Valoración de Puestos de Trabajo, se asignará un concepto retributivo para aquellos trabajadores /as que presten servicios en fines de semana y festivos.

Artículo 32. Horario nocturno

Se entiende por horario nocturno el comprendido entre las 22 h. a las 7 horas.

Artículo 33. Otros permisos no retribuidos

1. El personal que lleve como mínimo un año de antigüedad al servicio del Ayuntamiento, tendrá derecho a licencia no retribuida de quince días naturales al año, sin justificación, que el servicio los permita y así sea acordado en mesa de negociación.

2. El trabajador con dos años de antigüedad tendrá derecho a obtener licencia por asuntos propios, por un período de tres meses cada dos años.

Capítulo IX. Suspensión del contrato de trabajo

Artículo 34. Bajas por enfermedad e Incapacidad Temporal

(I.T.)

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se reconoce un complemento retributivo hasta alcanzar el 50% de las retribuciones que se venían percibiendo en el mes anterior al de causar la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se sumará a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, será tal, que en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconoce una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el primer día, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Los trabajadores vienen obligados a presentar los partes de comunicación de baja así como, en su caso, los sucesivos de confirmación, en un plazo máximo de tres días contados a partir del día de su expedición. Los partes médicos de alta serán entregados dentro de las 24 horas siguientes a su expedición. Se entregará el original en la Oficina de Contratación y fotocopia en el Servicio al que esté adscrito el trabajador.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a cualquier empleado municipal en situación de baja, que se someta a reconocimiento médico, por facultativo al Servicio Médico de la Empresa o Mutua Patronal, respetando en todo caso el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador, y garantizando la confidencialidad de las informaciones referidas a su estado sanitario. En el caso de negarse a someterse a dicho reconocimiento médico o no asistiese a la cita médica concertada, sin la debida justificación, tras la información pertinente, dicha entidad podrá formular propuesta motivada de alta médica y, en su caso, se iniciará expediente contradictorio.

4. Los períodos de tiempo en que un empleado municipal se encuentre en cualquiera de las situaciones de baja antes referidas, le serán computados, a todos los efectos, como tiempo trabajado.

5. Los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se puede establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento son los de las enfermedades graves establecidas por el Estado o por la Junta de Andalucía. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

6. A pesar de lo expuesto en el presente artículo, se estará, a su vez, por el acuerdo dispuesto en esta materia según Acuerdo de Pleno publicando en el Boletín Oficial de la provincia número 112 de fecha 14/06/2013, y que se anexará al presente Acuerdo Marco.

#### Capítulo X. Situaciones en el acoso en el trabajo

##### Artículo 35. Dignidad de los empleados públicos

1. Los empleados públicos tienen derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

2. Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo, por parte de compañeros/as

y superiores, tendrán la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y circunstancias que concurran.

3. Los trabajadores/as tienen derecho al respeto de su integridad y a la consideración debida a su dignidad personal, comprendida la protección frente al acoso moral o psicológico en el trabajo por parte de compañeros/as y superiores. El Ayuntamiento de Espejo establecerá planes para prevenir, evidenciar y eliminar las conductas de acoso psicológico (mobbing) entre sus trabajadores/as. En el seno del Comité de Seguridad y Salud se estudiarán y analizarán todas las situaciones sugestivas de posible acoso psicológico. La Corporación prevendrá y combatirá, dentro de su política de personal el problema del mobbing en todas sus posibles vertientes.

#### Capítulo XI. Mejoras sociales y laborales

##### Artículo 36. Reinserción laboral (segunda actividad)

El Ayuntamiento de Espejo reconoce el derecho al pase a situación de segunda actividad de aquellos funcionarios/as siempre que sea posible acoplará al personal con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la empresa y a trabajos penosos, destinándose a trabajos adecuados a sus condiciones, sin pérdida de retribución sobre su categoría inicial, así como todas aquellas mejoras económicas o laborales que pudiesen en un futuro ser de aplicación a los trabajadores que pertenezcan a su mismo grupo o negociado.

Para el caso de los agentes y cuerpos de seguridad, se atenderá a los dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y el Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

##### Artículo 37. Garantías, sanciones gubernativas o judiciales

A) El Ayuntamiento designará a su cargo, por medio de convenio o póliza que se suscriba, la defensa del empleado como demandante o demandado, que como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de acciones judiciales, civiles y administrativas, y la defensa y acusación en las acciones penales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluyendo fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en sentencia dolo o mala fe, renuncia expresa del empleado, el Ayuntamiento sea quien ejercite la acción judicial contra el trabajador/a, o sean acciones entre los propios empleados, tampoco al Ayuntamiento soportará este gasto cuando sean desestimadas las pretensiones del trabajador, o por los hechos se haya incoado expediente disciplinario. El tiempo que el personal haya de utilizar en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como de trabajo efectivo. El derecho reconocido en este apartado A) no pondrá superar la cantidad anual de 500 € por empleado/a.

B) En el supuesto de que cualquier trabajador que tenga como función específica de su categoría, la conducción de cualquier vehículo, o sin ser tal su cometido profesional, se le asigne tal función, en los casos de sanción gubernativa o judicial, (cuando la misma derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie dolo o mala fe), que implique retirada de permiso de conducir, el Ayuntamiento garantizará la adscripción a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos dentro del organigrama del Ayuntamiento, mientras dure la suspensión del permiso para conducir, percibiendo las retribuciones económicas correspondientes al puesto de trabajo que se le asigne.

C) El Ayuntamiento como tomador del seguro asegurará la res-

ponsabilidad civil de sus empleados en cuanto beneficiarios, durante el servicio o como consecuencia del mismo, mediante la contratación de una póliza de seguro que garantice los daños u otras responsabilidades por un capital mínimo de 30.050 €. Suscribir una póliza de seguro que cubra contingencias tales como: robo en el área de trabajo, accidente de automóvil, y en general cualquier desperfecto que se pueda producir a los bienes personales cuando se usa en horario laboral para tal fin.

D) En el supuesto de cesión de gestión de cualquier servicio a cualquier empresa ya sea pública o privada, el Ayuntamiento garantizará la permanencia de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento. Los trabajadores afectados serán reciclados o destinados a cualquier otro servicio del Ayuntamiento percibiendo las retribuciones del puesto anterior o del nuevo sin son superiores. Las cuantías económicas de aquellos conceptos retributivos que sean propios del anterior puesto de trabajo se convertirán en un complemento personal transitorio, absorbible con cualquier subida de acuerdo o convenio distinta de la fijada en los Presupuestos Generales del Estado.

El Ayuntamiento suscribirá a su cargo la concertación de una póliza de seguro de accidentes para el personal a su servicio, que cubra tanto la muerte como la incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, gran invalidez e invalidez extraordinaria, siempre que el accidente, incluyendo el accidente "in itinere", ocurra durante la prestación del servicio a este Ayuntamiento.

Se garantizará al beneficiario o herederos la percepción de un capital de:

- Fallecimiento: 36.060 €.

- Incapacidad Permanente total, absoluta o gran invalidez: 72.121 €.

#### Artículo 38. Reinserción laboral

La Corporación, oídos los Representantes Sindicales, destinará al personal que por enfermedad, edad u otras razones, tenga disminuidas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, a trabajos, prioritariamente de similar categoría o nivel, para los que teniendo conocimientos necesarios, sean compatibles con las limitaciones citadas, siempre que la plantilla de personal lo permita.

Los interesados deberán solicitarlo por escrito antes del treinta de septiembre de cada año y el orden para el beneficio que se establece en el apartado anterior, se determinará por la antigüedad en el Ayuntamiento y en caso de igualdad, por el mayor número de hijos menores de edad o incapacitados para el trabajo.

La retribución a percibir estará integrada por las retribuciones básicas y complementarias consolidadas.

Con respecto al complemento específico, en caso de que fuese menor el que corresponda al nuevo puesto, la diferencia entre éste y el que percibía se abonará en forma de complemento Personal Transitorio, siendo este complemento transitorio absorbible con cualquier subida pactada en acuerdo que se produzca, distinta de la que fijen los Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 39. Ayudas por fallecimiento

Se establece una ayuda para los familiares que hayan convivido con el personal en activo durante el año anterior al fallecimiento, consistente en 1.803 €. Tal ayuda la prestará el Ayuntamiento a petición de los interesados en el caso de que no tenga contratada póliza alguna que cubra este beneficio.

#### Artículo 40. Ayuda de sepelio

Se establece una ayuda a los familiares que hayan convivido con el empleado en activo durante el año anterior al fallecimiento consistente en 600'00 €. Tal ayuda la prestará el Ayuntamiento a

petición de los interesados en el caso de que no tenga contratada póliza que cubra este gasto.

#### Artículo 41. Premios de jubilación voluntaria

Siempre que la normativa vigente no se oponga a ello y el personal fijo en plantilla haya cotizado durante el tiempo mínimo para tener derecho a pensión, podrá aquel acceder a su jubilación desde la edad de 60 años, de acuerdo con los siguientes criterios y premios:

· 62 años: 18.000 euros.

· 63 años: 12.000 euros.

· 64 años: 6.000 euros.

Se establece como requisito sine qua nom para percibir el derecho el premio de jubilación voluntaria acreditar que el trabajador/a ha prestado servicios para el Ayuntamiento de Espejo durante, al menos, 25 años.

#### Artículo 42. Anticipos reintegrables

A instancia de los empleados se concederá, siempre y cuando las circunstancias económicas lo permitan, con los criterios que la Comisión del Acuerdo establezca, oído el Delegado de Personal y previo informe de Depositaria e Intervención, anticipos de nómina sin interés en los términos siguientes:

a) Al personal del Ayuntamiento, anticipos de hasta cuatro nóminas por su importe bruto (sin descuentos), a reintegrar mediante descuento en nómina, de 9 a 36 mensualidades o por el tiempo que reste de servicios al Ayuntamiento:

- Una nómina, a devolver en 9 mensualidades.

- Dos 18 mensualidades.

- Tres 27 mensualidades.

- Cuatro 36 mensualidades.

b) Al personal en activo, anticipo quincenal del 40% máximo del haber líquido mensual resultante de sus retribuciones fijas y complementarias o periódicas, que se reintegrarán en la nómina del mismo mes.

La corporación tendrá procederá a notificar resolución administrativa al interesado en el plazo de 7 días, considerándose el silencio administrativo positivo.

#### Artículo 43. Premio por años de vinculación

El Ayuntamiento de Espejo entiende por premios por años de vinculación, aquellos que premian la vinculación a la empresa mediante el abono de una cantidad a tanto alzada.

Por ello a la entrada en vigor de este Convenio. los empleados afectados por el mismo que hayan cumplido 25 años de servicio, percibirán en concepto de premio, el equivalente a 2.000 € en una mensualidad, incrementándose dicho importe al alza, según el IPC anual.

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio, hayan superado los 25 años de trabajo en el Ayuntamiento, y no hayan hecho uso de este premio por vinculación, igualmente se le reconocerá el abono del mismo.

El trabajador que, de acuerdo con el anterior Acuerdo Marco, haya percibido el premio de 30 años, a la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco percibirá una cantidad de 500 €.

#### Artículo 44. Ayudas por estudios

Se establece una ayuda de escolaridad a percibir por el personal en servicio activo durante el año, y funcionarios interinos que acrediten una relación de empleo ininterrumpida igual o superior a doce meses, que tengan hijos a su cargo menores de 25 años, escolarizados. Igualmente, tendrán derecho a tales ayudas los propios empleados que se hallen cursando estudios, en tanto que las circunstancias económicas del ayuntamiento lo permitan. Se solicitará durante el mes de octubre de cada año, con aportación de la documentación exigida en el impreso de solicitud. La cuan-

tía de cada ayuda y las que en su caso se concedan se valorará por la Mesa General de Negociación, de conformidad con el baremo establecido, según los ingresos familiares, número de miembros de la unidad familiar y clase de estudios, según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA DE AYUDAS

Educación Secundaria Post Obligatoria (ESPO). Conservatorio Elemental de Música y acceso a la Universidad	120,00 €
Ciclos de Grado Medio y Superior	120,00 €
Diplomatura, Estudios Superiores o Licenciatura (máximo)	350,00 €

En el último apartado (Diplomatura, estudios superiores o Licenciatura) el importe reseñado es tope máximo.

Dichas ayudas se regirán por las siguientes normas:

a) Se presentará justificante del pago de la matrícula en los estudios de Diplomatura, Licenciatura o equivalentes.

b) Se aplicará para cada curso, incrementándose al alza, según el I.P.C. anual que se apruebe para la subida de los salarios.

c) No tendrán derecho a la concesión de la ayuda, quienes hayan percibido, en el curso de que se trate, alguna otra beca o ayuda por estudios de cualquier otro Organismo Público, estando obligado a solicitarla en las convocatorias que realiza la Junta de Andalucía y el Gobierno Central y presentar la denegación de ayuda solicitada.

d) No se concederá ayuda a los trabajadores o hijos de los mismos que repitan curso.

e) Se tendrán en cuenta los estudios básicos para la formación personal, no los complementarios o de ampliación de conocimientos, se impartan o no en Organismos Oficiales.

f) Se someterán a la Comisión del Acuerdo, las solicitudes que no se hallen incluidas en el baremo anterior. La Corporación se reserva el derecho a comprobar en cualquier momento los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante. Si se comprobare falsedad en los datos declarados, aún después de la definitiva concesión, el solicitante perderá su derecho tanto a la respectiva convocatoria como a las sucesivas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal en que haya incurrido.

#### Artículo 45. Formación profesional

1. El personal acogido al presente Acuerdo tendrá derecho a la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, de cursos de perfeccionamiento profesional, y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración pública, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores. En los casos de que los cursos redunden en beneficio del puesto que desempeña a criterio de la Delegación de Personal, previa consulta con los representantes sindicales, los gastos de matrícula serán abonados al empleado previa presentación de justificante, con un tope siempre que haya partida presupuestaria.

2. El personal que curse estudios académicos tendrá preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a las clases, siempre que las necesidades y la organización del servicio lo permitan. En cualquier caso deberá el personal beneficiado acreditar debidamente que cursa los estudios con regularidad.

3. La Corporación, conjuntamente con los representantes sindicales, establecerá un plan de formación cuatrienal antes de los seis meses siguientes a la fecha de la firma del presente Acuerdo, concretándolo anualmente, para el perfeccionamiento y promoción de sus empleados, bien directamente a través de cursos

o jornadas de organización propia, o a través de acuerdo con otros Centros Oficiales reconocidos. Deberán asimismo tenerse en cuenta los cursos organizados por el INAP. A la vista de la programación de estos cursos, y previo informe de los responsables de los servicios sobre el interés y beneficio de los mismos, la Delegación de Personal podrá prestar su conformidad a la propuesta del correspondiente servicio, garantizándose la asistencia a estos cursos de todos los empleados.

4. La Corporación podrá enviar a los trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a estos cursos será voluntaria para el personal, y se le abonará además de su salario los gastos de matrícula, viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda, para lo que habrá de estarse a las cuantías establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento del mismo. Cuando el trabajador solicite la asistencia a estos cursos, se tendrán en cuenta los criterios fijados por Delegación de Personal, previa consulta con los representantes sindicales, para la autorización. Estos estarán en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio. En estos casos se devengarán, gastos de viaje, dietas, matriculación y se abonará el salario íntegro correspondiente. En caso de que los interesados no pudiesen realizarlos por no existir consignación presupuestaria suficiente, Delegación de Personal, previa consulta con los representantes sindicales, determinará de forma objetiva el orden de preferencia de solicitudes. Así mismo, y para los solicitantes que no resultaren con ayudas para acudir al curso, jornadas, congresos, etc., el/la Alcalde/sa podrá aceptar la petición de licencia retribuida por formación profesional que pudiesen solicitar para poder asistir a los mismos sin esa ayuda económica.

5. La Corporación incluirá en el presupuesto anual una cantidad dedicada a la formación profesional y perfeccionamiento del personal de plantilla, para asegurar la ejecución de los planes de formación señalados en los apartados anteriores, una vez ratificados por la Comisión de Acuerdo.

Artículo 46. Derecho de protección a las empleadas embarazadas

Las empleadas embarazadas tendrán derecho a que se les encomienden funciones acordes a sus circunstancias si el puesto de trabajo que desempeñan es perjudicial para su estado, bien por su peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo. La posible lesividad deberá ser acreditada por un médico.

El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100 por cien del complemento regulado en el presente artículo.

Artículo 47. Prevención de riesgos laborales.

A efectos de la determinación de la composición del Comité de Prevención de Riesgos Laborales, así como de sus competencias, régimen de funcionamiento, etc., se estará a la prevenido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa que la desarrolle y sea de aplicación.

Artículo 48. Funciones del Comité de Seguridad y Salud

Serán la que se establecen en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de aplicación".

Artículo 49. Revisiones médicas

Aualmente, dentro del primer trimestre, se efectuará un reconocimiento médico a todo el personal afectado por este Acuerdo, y que deberá coordinar el Comité de Prevención de Riesgos Laborales.

En los casos puntuales que así lo proponga el Comité de Prevención de Riesgos Laborales, el reconocimiento se podrá realizar con mayor frecuencia de la anual.

#### Artículo 50. Botiquín de primeros auxilios

En todos los servicios y tajos de obra habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios debidamente equipado, de cuyo mantenimiento velará el Comité de Prevención de Riesgos Laborales.

#### Artículo 51. Reuniones del Comité de Prevención de Riesgos Laborales

Se reunirá al menos una vez al trimestre o cuando se estime necesario en caso de urgencia, convocándolo el Presidente por libre iniciativa o a petición de la parte social o el Ayuntamiento”.

#### Artículo 52. Obligaciones y derechos de los trabajadores en materia de riesgos laborales.

Incumbe al personal empleado la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y al mantenimiento de la máxima higiene en los centros de trabajo y servicios del Ayuntamiento, estando obligados a:

1. Recibir las enseñanzas que sobre esta materia le sean facilitadas por esta Administración Local o instituciones pertinentes.
2. Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y mantenimiento.
3. Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías o deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo.
4. Cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedades contagiosas y molestas para sus compañeros.
5. Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones ordenadas por las autoridades competentes o por el médico de empresa.
6. Cualquier otra obligación que le incumba en esta materia.

#### Capítulo XII. Derechos sindicales

##### Artículo 53. Representación legal

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación del conjunto de los empleados del Ayuntamiento corresponde a los órganos electos previstos en la legislación vigente.

##### Artículo 54. De las Secciones Sindicales

Este Ayuntamiento reconoce el derecho de sus empleados a constituirse en secciones sindicales y a afiliarse libremente a las mismas. El reconocimiento formal de las secciones sindicales producirá efectos ante el Ayuntamiento cuando las mismas remitan a éste fotocopia de los estatutos de la correspondiente Organización Sindical de que se trate, así como certificación del Acta de Constitución de la misma con expresión de los miembros que componen su máximo órgano de dirección.

Las Secciones Sindicales podrán deducir de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados, la cuota sindical que las mismas tengan establecidas, correspondiéndole al Ayuntamiento efectuar con la periodicidad acordada la oportuna transferencia a la cuenta de la entidad bancaria que indiquen los afiliados.

Los órganos electos de representación sindical podrán acordar la incorporación a los mismos de un representante de las secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento con las competencias que ellos mismos regulen.

Será función fundamental de las Secciones Sindicales, la de defender los intereses de la organización sindical que represen-

tan, así como la de los afiliados a la misma, sirviendo de instrumento de representación y comunicación entre su organización y el Ayuntamiento.

##### Artículo 55. Representación de los trabajadores

A los efectos del presente Acuerdo, la expresión “Representantes de los Trabajadores” comprende las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor ya se trate:

- a) De representantes sindicales que sean miembros de la plantilla del Ayuntamiento.
- b) De representantes electos, es decir, representantes libremente elegidos por el conjunto de los empleados del Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones vigentes.

##### Artículo 56. Garantías sindicales

Cada representante electo de los trabajadores al igual que los representantes de las secciones sindicales tendrán las siguientes garantías mínimas:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que será oído además del interesado, el Comité de Empresa.
- b) Expresar individualmente o de manera colegiada y con libertad sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.
- c) No ser despedido ni trasladado de su puesto de trabajo, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni durante los 24 meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.
- d) Prioridad de permanencia en el Ayuntamiento o centro de trabajo con respecto a los demás empleados en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión del puesto profesional, movilidad funcional o geográfica o cesión de gestión de servicios a otras empresas ya sean públicas o privadas.
- e) Disponer de un crédito mensual de 22,5 horas retribuidas para el desempeño de sus funciones.
- f) La utilización del crédito citado habrá de ser comunicado con una antelación mínima de 24 horas mediante la remisión de modelo aprobado. En los supuestos en que aquello no sea factible, la comunicación se podrá efectuar verbalmente al Jefe inmediato superior, sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

g) No mermar sus retribuciones en los días en que se celebren reuniones oficiales de los Órganos Electos de Representación, los cuales tendrán la consideración a todos los efectos de días o tiempo realmente trabajados.

h) Quedar excluido del crédito mensual de horas retribuidas aquéllas que se deriven de los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo, y las que correspondan a períodos de negociación colectiva y de reuniones de la Comisión del Acuerdo.

-Acumular dicho crédito entre los miembros de un mismo sindicato, incluso de distintos entre sí, siempre que haya acuerdo y se comunique por escrito previamente al Ayuntamiento.

##### Artículo 57. Funciones

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Colaborar con los órganos correspondientes del Ayuntamiento en cuantos asuntos proceda en materia de personal, régimen de prestaciones de servicios, condiciones de seguridad e higiene, y régimen de asistencia, seguridad y prevención social en lo que



sea competencia del Ayuntamiento.

b) Respetar el Acuerdo pactado con el Ayuntamiento, así como la legislación vigente en materia laboral.

c) Participar según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras o mejoras sociales establecidas por el Ayuntamiento en beneficio del personal y sus familias.

d) Colaborar con el Ayuntamiento en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento o incremento de la productividad.

e) Guardar sigilo profesional individual o colectivamente en todas aquellas materias reservadas que conozcan por razón de su cargo.

f) Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de miembros que se produzca en el seno de los órganos sindicales de representación.

g) Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones que directa o indirectamente puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

#### Artículo 58. Competencias

Es competencia de los representantes de los trabajadores la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados del Ayuntamiento afectados por el presente Acuerdo.

Los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias, en relación con el personal:

a) Cada Sección Sindical reconocida nombrará un representante que asistirá a las sesiones de la Comisión Informativa que entienda de los asuntos de personal, en la que actuará con voz y sin voto en todos los asuntos que afecten o puedan tener repercusión en el personal, teniendo acceso en calidad de tal a los expedientes relativos a Personal que en la Comisión se traten.

b) Informar la oferta pública de empleo así como las bases de las convocatorias o concursos de plazas, con carácter previo a su aprobación.

c) Conocer el presupuesto con carácter previo a su aprobación, en las partidas que afecten a personal.

d) Tener acceso a solicitar datos en la oficina correspondiente sobre las nóminas del mes y demás asuntos que afecten a las percepciones de los empleados.

e) Un miembro de los órganos de representación, o designado por éstos, formará parte de los Tribunales que se constituyan para la selección y/o promoción de personal.

f) Informar en las siguientes cuestiones antes de su aprobación por el órgano correspondiente de la Corporación Municipal:

- Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales.- Reducciones de jornada, así como traslado parcial o total de instalaciones.

\* Estudio de tiempos, de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

g) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en el Ayuntamiento, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

h) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.

#### Artículo 59. Derecho de reunión

Los empleados y empleadas de este Ayuntamiento podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reuniones quienes de acuerdo con el articulado del presente Acuerdo tengan la consideración y reconocimiento de "Representantes de los Trabaja-

dores", sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación al respecto.

Corresponde al Sr. Alcalde recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

- Formularse con una antelación de 72 horas por los representantes de los distintos órganos reconocidos.

- Señalar la hora y lugar de celebración.

- Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten estar legitimados para la convocatoria.

- Remitir el orden del día.

Si en el plazo de 24 horas antes de la fecha de celebración de la reunión el Ayuntamiento no formulase objeciones, la misma podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, habrán de cumplirse también los siguientes requisitos:

- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.

- Que el total de las reuniones que se celebren no supere las seis horas mensuales.

- En caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla del Ayuntamiento, será necesario:

- Que dichas personas pertenezcan a la Organización Sindical convocante de la reunión.

- Que ostenten cargo sindical a nivel provincial como mínimo.

- Que se comunique en la solicitud los datos de las referidas personas.

Artículo 60. Procedimiento de negociación de los servicios mínimos

Como norma general, los servicios mínimos de este Ayuntamiento serán iguales a aquéllos establecidos en cualquier día festivo del año.

En caso de tenerse que negociar en aquellos servicios que tengan "carácter esencial", será con la Comisión del Acuerdo y deberán determinarse con una semana de antelación y en la resolución que se notifique a los servicios no se pondrán nombres, a fin de que sean éstos o sus responsables los que decidan qué persona o personas concretas estarán de servicios mínimos.

La plataforma inicial de negociación será siempre a propuesta de la parte social y su texto el documento base sobre el que se iniciará la negociación de dichos "servicios esenciales".

Artículo 61. Disposiciones generales en materia de derechos sindicales

La Corporación facilitará al Comité de Empresa y Secciones Sindicales, tablones de anuncios de acuerdo con las previsiones legalmente establecidas y un local para reunirse debidamente equipado. Asimismo facilitará su acceso a Boletines Oficiales y cuantas publicaciones se reciban en el Ayuntamiento que sean de interés sindical.

El Ayuntamiento garantizará el uso de los medios materiales disponibles en este Ayuntamiento que contribuyan a la máxima eficacia de la labor sindical.

Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo son en todo momento sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los representantes legales de los trabajadores, reconociéndose respecto de los órganos unipersonales los mismos derechos y garantías que a los órganos colegiados.

El Ayuntamiento notificará por escrito a los representantes de los trabajadores aquellos acuerdos resolutorios que afecten al personal que representan.

El Ayuntamiento entregará copia del presente Acuerdo a todos los empleados de plantilla. También a todo el personal de nuevo

ingreso, junto a la firma del contrato. Igualmente estará a disposición de todo el personal contratado por un período mínimo de seis meses.

Artículo 62. Cláusula de discriminación positiva (canon de negociación)

De acuerdo con la L.O. de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto, se establece una aportación económica voluntaria de los trabajadores, para atender los gastos de negociación y seguimiento del presente Acuerdo, dado que redundará en beneficio de la totalidad del personal.

Con la nómina de enero de cada año, se entregará al personal de Plantilla un impreso por si voluntariamente desea acogerse a dicha cláusula, y una vez firmado lo entregará autorizando al Ayuntamiento a descontarle 30 € en dos mitades, una con cada paga extra.

Anualmente se revisará dicha cantidad, con arreglo a los Presupuestos Generales del Estado y será transferida por el Ayuntamiento a las Secciones Sindicales reconocidas.

#### Capítulo XIII. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta

Artículo 63. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: Objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

#### Artículo 64. Principios éticos

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un

conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

#### Artículo 65. Principios de conducta

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

#### Capítulo XIV. Estructura salarial

#### Artículo 66. Disposición general

Las retribuciones básicas y complementarias del personal al servicio del Ayuntamiento de Espejo, experimentarán el mismo incremento que el que se apruebe en los Presupuestos Generales

del Estado para los funcionarios cada año.

#### Artículo 67. Negociación y aplicación de retribuciones

Anualmente se reunirá la Mesa General de Negociación del personal afectado por este Acuerdo, que conocerá, entre otras materias, las condiciones económicas que regirán desde el día 1 de enero de cada año natural.

#### Artículo 68. Normas generales y comunes del régimen de retribuciones

1. El personal del Ayuntamiento de Espejo, sólo será remunerado por éste, por los conceptos que se determinan en este Acuerdo, en la RPT, en la Ley de Presupuestos Generales para cada año, así como al Real Decreto 861/86, de 25 de abril.

2. Los trabajadores no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase, ni percibir remuneraciones distintas a las previstas en este texto, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o por emisiones de dictámenes o informes.

3. Excepto la prioridad absoluta de pago de los intereses y el capital de la deuda pública frente a cualquier otro tipo de pago, la ordenación de pagos al personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro con cargo a los correspondientes fondos del Ayuntamiento, el cual regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo, por los interesados, de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4. Los empleados, que por la índole de la función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto en básicas como en complementarias.

5. Las retribuciones percibidas por los empleados, gozarán de la publicación establecida en la normativa vigente.

#### Artículo 69. Conceptos retributivos

1. Las retribuciones del personal son Básicas y Complementarias.

2. Son retribuciones Básicas:

El sueldo.

Los trienios.

Las pagas extraordinarias.

3. Son retribuciones complementarias:

El Complemento de Destino.

El Complemento Específico.

El Complemento de Productividad.

Las gratificaciones especiales.

Complemento personal transitorio, en su caso.

4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado al día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos en los que se liquidarán por días.

a) En el mes de ingreso en el primer destino.

b) En el de reingreso al servicio activo.

c) En el de la incorporación por conclusión de permisos sin derecho a retribución.

d) En el mes en que se cese en el servicio activo.

e) En el de iniciación de permisos sin derecho a retribuciones.

#### Artículo 70. Sueldo

1. El sueldo de cada uno de los Grupos y Categorías, será el que con carácter anual fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos, o en su caso, norma que la sustituya.

#### Artículo 71. Trienios o antigüedad

1. Los trienios consisten en una cantidad fijada para cada Grupo, por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2. Al funcionario, previa solicitud, se le podrá reconocer, a efectos de antigüedad, los servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera, como de contratados en régimen de Derecho Laboral.

3. Los trienios se consolidan en el grupo en el que se perfeccionan.

4. El valor del trienio de cada uno de los Grupos, será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los empleados de las Entidades Locales, o, en su caso, norma que la sustituya.

5. Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día 1 del mes siguiente en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

#### Artículo 72. Pagas extraordinarias

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe igual a una mensualidad de las retribuciones básicas más las retribuciones complementarias y se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, con referencia a la situación y derechos del empleado en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días efectivamente trabajados.

b) Los empleados en servicio activo, con permiso sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente deducción proporcional.

c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestado.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permiso sin derecho a retribución, no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

#### Artículo 73. Complemento de destino

Se fijará como complemento de destino la misma distribución por niveles que establezcan las disposiciones legales para los funcionarios de la Administración General del Estado y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Espejo.

#### Artículo 74. Complemento específico

Su regulación vendrá determinada por la normativa de la Relación de Puestos de Trabajo y su Valoración de este Ayuntamiento de Espejo y sus Organismos Autónomos.

#### Artículo 75. Complemento de productividad

1. Retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el empleado desempeñe su puesto de trabajo y el grado de cumplimiento del mismo.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. Las cantidades que perciba cada empleado por este concepto, serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados del Ayuntamiento como de los representantes sindicales.

4. Se retribuirá como productividad, el ejercicio esporádico de funciones del puesto de trabajo que, de realizarse habitualmente, comportaría el derecho a devengar complemento específico. La productividad así retribuida se devengará por unidad de actua-

ción individualizada.

5. Las faltas de asistencia, por la causa que fuere (exceptuadas las vacaciones, permisos retribuidos, accidentes laborales y enfermedad laboral), que se extiendan en el tiempo por plazo de un mes, llevará consigo implícito, la pérdida del Complemento de Productividad correspondiente a los meses completos de ausencia a partir del momento en que se haga vigente la Valoración de Puestos de Trabajo. Las que se extiendan por un periodo inferior a un mes, serán comunicadas a la Delegación de Personal, que resolverá lo pertinente, dando cuenta mensualmente al Comité de Empresa, según proceda. En el caso de que proceda retrotraer la parte proporcional de este Complemento, el cálculo será el siguiente: Dividir entre 30 el importe asignado por el referido concepto y multiplicar el resultado por el número de días en que el trabajador no haya asistido a su trabajo, dentro de dicho mes.

#### Cláusulas Adicionales

Primera. En el plazo máximo de seis meses a partir de la firma del presente acuerdo se realizará una RPT así como una descripción y valoración de los puestos de trabajo del personal del Ayuntamiento de Espejo.

Segunda. Aquellos acuerdos, disposiciones y decretos que existían hasta ahora entre el Ayuntamiento y sus trabajadores, individual o colectivamente, serán respetados hasta la realización de la nueva valoración de puestos prevista en la cláusula primera.

Tercera. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que decida el órgano competente, previo dictamen de la Comisión del Acuerdo, a las disposiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados, de cada sector de producción o servicio, optándose siempre por la que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate, salvo que por el propio contenido de las normas de rango superior que les sean de aplicación, resulte incompatible o se prohíba expresamente.

Cuarta. Se entenderá por pareja la persona a quien se halle ligado el empleado/a por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso deberá acreditarse a los efectos oportunos con un certificado de convivencia.

Quinta. El Ayuntamiento facilitará al personal los utensilios y herramientas, en condiciones normales de uso que precise para la realización de trabajos o servicios de sus funciones, así como ropa o uniforme adecuado, según la propuesta del Anexo I.

Sexta. El presente Acuerdo deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Espejo y enviado al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y a la autoridad que corresponda para su registro.

Séptima. Cualquier modificación tomada con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, que será negociada con los representantes sindicales, tenderá siempre a mejorar las condiciones económicas, sociales, profesionales, etc. aquí recogidas, sirviendo este documento como mínimo para futuras mejoras de las condiciones laborales del personal.

Octava. Durante la vigencia del presente acuerdo, se procederá a la funcionarización del personal laboral, salvo en aquellos supuestos en que legalmente no sea posible, en las condiciones que establezca la corporación previa negociación con la mesa.

Novena. Se entiende por disponibilidad de guardia, estar localizable desde la hora que termina el horario ordinario, hasta que se inicia la jornada ordinaria siguiente. El personal en esta situación atenderá todos aquellos avisos urgentes que surjan en dicho periodo de tiempo.

Cuando se tengan que atender tareas que se conocen con anterioridad, pero que hay que realizar fuera del horario normal, se-

rán consideradas y se tratarán como horas extraordinarias, siendo atendidas por el personal que designe el responsable del servicio de acuerdo al protocolo que se negocie en el seno del área.

En el momento de la valoración de los puestos de trabajo, únicamente será valorada la disponibilidad para guardias, desapareciendo el concepto guardia. Serán tenidas en cuenta el mayor o menor número de salidas, así como el número de personas que integran cada servicio, para la fijar las cuantías correspondientes.

Décima. Todo lo establecido en el presente acuerdo será de aplicación en tanto no sea contrario a disposiciones legales de carácter superior vigentes en cada momento, especialmente a los RR.DD.LL. 20/2012, de 13 de julio y 20/2011, de 30 de diciembre. Igualmente habrá de estarse a los Planes de Empleo aprobados por el Pleno de la Corporación previa negociación con los representantes sindicales, los que primarán sobre lo establecido en el presente acuerdo.

Undécima. Cada año y antes de elaborar los presupuestos para el año entrante será preceptiva la reunión de la Mesa de Negociación al objeto de elaborar los compromisos económicos que conlleven la aplicación del presente Acuerdo Marco; y así dotar de partida presupuestaria para llevar a efecto los acuerdos contenidos en dicho Acuerdo Marco.

#### ANEXO I. HERRAMIENTAS Y ROPA DE TRABAJO

El Ayuntamiento de Espejo, facilitará al personal las herramientas y ropa o uniformes de trabajo en condiciones normales de uso que precisen para la realización de los trabajos y servicios que les corresponden. Así mismo, el personal dotado de uniforme o ropa de trabajo queda obligado a su uso diario.

##### PERSONAL DE OBRAS, ELECTRICIDAD, CEMENTERIO, JARDINES, POLIDEPORTIVO Y PABELLÓN

###### ROPA DE INVIERNO:

Un par de botas de trabajo de seguridad al año.

Una parka cada dos años.

Dos pantalones, dos chalecos, dos polos manga larga y un polar.

###### ROPA DE VERANO:

Dos pantalones, dos polos manga corta y unos zapatos de seguridad.

Botas de agua cuando las precisen.

Guantes cada vez que se precisen.

Traje de agua cuando se precise.

##### PERSONAL DE LIMPIEZA VIARIA

Ropa de invierno lo mismo que el anterior pero con sus reflectantes homologados.

Ropa de verano lo mismo que el anterior pero con sus reflectantes homologados.

En toda época, un sistema eficaz de señalización reflectante para trabajar en la vía pública de noche, bien independiente o confeccionado junto con la prenda exterior.

Guantes cada vez que se precisen.

##### PERSONAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MANTENIMIENTO

###### ROPA DE INVIERNO:

Dos trajes pantalón y chaqueta azules abotonadas.

Un par de zapatos de trabajo.

###### ROPA DE VERANO:

Dos trajes pantalón y chaqueta azules abotonadas

Un par de zapatos de trabajo.

##### ARCHIVO - BIBLIOTECA - CDIAT

Dos batas de invierno y dos batas de verano.

##### POLICÍA LOCAL.

Una cazadora cada dos años.

Dos polos de manga larga y dos de manga corta cada dos años.

Dos pantalones de verano y dos de invierno cada dos años.

Un jersey polar cada dos años.

Dos jersey interior térmico cada dos años.

Un par de botas cada tres años.

Un par de zapatos cada dos años

Un anorak cada tres años.

Chaqueta y pantalón impermeable cada tres años.

La duración de las prendas será la establecida para su renovación en los apartados anteriores, o que por el propio uso que obligue a reponerlas con más frecuencia.

La ropa se entregará en el mes de octubre de cada año.

Las herramientas y utensilios se facilitarán a cada Servicio, incorporando materiales y maquinaria innovadores a fin de conseguir mayor rapidez, perfección, seguridad, higiene y ahorro de trabajo posible al empleado, así como sistemas de localización por radio control o similar eficaces del personal de Guardia de oficios que haya establecido. El uso de las prendas que facilite el Ayuntamiento será obligatorio.

Por parte del Ayuntamiento, Alcalde-Presidente D. Francisco Antonio Medina Raso

Por parte del grupo político PSOE-A, su portavoz D<sup>a</sup> Dolores Tamajón Córdoba.

Por parte del representante Sindical de la UGT-A D. Antonio Jurado de Priego Navarro

Por parte del delegado Sindical del personal laboral (CSI-F) D. Miguel Herencia Muñoz.

Por parte del delegado Sindical de funcionarios (CSI-F) D. Rafael Moreno Tamajón.

Espejo, a 22 de enero de 2014. El Alcalde, Francisco Antonio Medina Raso.

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 415/2014

Teniendo conocimiento que la persona que a continuación se relaciona, en la actualidad no habita el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose su actual domicilio y si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y apellidos.- Documento Identidad.

Daniel Martínez Flores; 45944366A.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el interesado podrá presentar, en el Negociado del Servicio de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de

acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

En Montilla, a 20 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Núm. 416/2014

Teniendo conocimiento que la persona que a continuación se relaciona, en la actualidad no habita el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose su actual domicilio y si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y apellidos.- Documento Identidad.

José Morales Nieto; 25945276B.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el interesado podrá presentar, en el Negociado del Servicio de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

En Montilla, a 21 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Núm. 417/2014

Teniendo conocimiento que la persona que a continuación se relaciona, en la actualidad no habita el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose su actual domicilio y si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y apellidos.- Documento Identidad.

José Francisco García Ruiz; 74888325A.

Núm. 424/2014

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el interesado podrá presentar, en el Negociado del Servicio de Atención al Ciudadano de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

En Montilla, a 21 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Núm. 418/2014

La Alcaldía-Presidencia, ha dictado con fecha 21 de enero de 2014, la siguiente resolución:

"Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 308, de fecha 25 de diciembre de 2013, la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad cuatro plazas de Oficial de la Policía Local, mediante concurso, promoción interna, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2010, y finalizado el plazo previsto en la las Bases para presentación de solicitudes, por el presente, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto:

Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo siguiente:

#### ADMITIDOS

Fecha solicitud	Nº Registro	Apellidos y nombre	D.N.I.
08/01/14	226	Ruz Herrador, Miguel	52351118J
09/01/14	381	Pavón García, Francisco Javier	44362570D
13/01/14	512	Dorado Morales, Francisco José	44350134Q
13/01/14	559	Pino Marques, David	30823537H
15/01/14	678	Gallego Moya, Francisco José	77339537J
17/01/14	853	Jiménez Pérez, Mariano	30961943X
17/01/14	854	Rodríguez-Córdoba Jiménez, Juan	30819923S
17/01/14	858	Cobos Gómez, Antonio	52352197B
20/01/14	908	Gómez Gálvez, José Francisco	14615566D
20/01/14	916	Álvarez Rodríguez, Carlos	44299233Z

EXCLUIDOS: Ninguno.

De conformidad con las Bases aprobadas, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanar las causas de exclusión, así como, en su caso, las omisiones en la relación de admitidos y excluidos.

Quienes en este plazo no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación como admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En Montilla, a 22 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 6 de noviembre de 2013, acuerdo relativo al expediente de Expropiación de Terrenos afectos al Proyecto de Regeneración de las Cauces Fluviales Naturales de la Comarca Campiña Sur de Córdoba, 1ª fase, propiedad de doña Dolores Pérez Gómez, e intentada la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin que la misma haya sido posible por no encontrarse la interesada en el domicilio indicado a efectos de notificaciones, se hace público (artículo 59.5 L. 30/92), concediendo a la interesada un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para comparecer en la Secretaría de este Ayuntamiento y recibir la notificación.

Transcurrido dicho plazo, caso de no comparecer, se dará por producida la notificación a todos los efectos legales del acuerdo de referencia, a partir del día siguiente a la terminación del plazo concedido, continuándose con la tramitación del expediente.

En Montilla, a 22 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

### Ayuntamiento de Montoro

Núm. 404/2014

Por resolución número 2368 firmada por el señor Alcalde el día 30 de diciembre de 2013, se ha resuelto lo siguiente:

"En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1 a, de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre (B.O.E. número 305 de 22 de diciembre de 1986), por el presente

#### Resuelvo:

Primero. Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, doña Mariana Lara Delgado, las funciones de esta Alcaldía durante los días 2 y 3 de enero de 2014 (ambos inclusive).

Segundo. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44.2 del R.D. 2568/86, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición, notificar a la interesada y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre".

En Montoro, a 13 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

### Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 659/2014

Don Elías Romero Cejudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), hago saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2014, acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos.

Lo que se pone de manifiesto para que los interesados puedan examinar el expediente en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y plantear las objeciones que estimen pertinentes.

En el caso de que no se presenten reclamaciones al expedien-

te en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Santa Eufemia, a 29 de enero de 2014. El Alcalde, Fdo. Elías Romero Cejudo.

Núm. 660/2014

Don Elías Romero Cejudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba), hago saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 28 de enero de 2014 se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación presentado en este Ayuntamiento por don Francisco Javier Domínguez Márquez, en solicitud de autorización en suelo no urbanizable de la instalación de un Centro de Interpretación, en la parcela 403 del polígono 5 del Catastro de Rústica de este término municipal de Santa Eufemia.

Lo que se hace público para que en el plazo de 20 días las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las alegaciones a que hubiere lugar, tal y como establece el apartado c) del artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Santa Eufemia, a 28 de enero de 2014. El Alcalde, Fdo. Elías Romero Cejudo.

## Ayuntamiento de Santaella

Núm. 400/2014

El Ayuntamiento de Santaella, en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia. Dicho acuerdo fue publicado en el B.O.P. número 235, de 10 de diciembre de 2013.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo, a los efectos de lo establecido en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que durante el mismo hayan sido formuladas alegaciones o reclamaciones de tipo alguno y según lo establecido en el propio acuerdo corporativo, la modificación de la Ordenanza se entiende aprobada de manera definitiva por este Ayuntamiento.

A continuación se publican íntegramente el texto de los artículos modificados, pudiéndose interponer contra dicha aprobación el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día siguiente a dicha publicación.

### NÚMERO 20. ORDENANZA DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y CONVIVENCIA

-Se modifica el artículo 19, apartado 5º, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 19. 5. Las caballerías, ganados y demás animales que marchen por la vía pública habrán de ser conducidas al paso por sus dueños y solamente por lugares permitidos, quedando prohibido el tránsito de los mismos por el casco urbano salvo con autorización Municipal.

La circulación de caballerías se limitará al horario comprendido entre las 9,00 horas y las 20,00 horas, no permitiéndose el amarre en la vía pública, así como la parada junto a terrazas, estable-

cimientos públicos, mobiliario urbano o edificios públicos, siendo de aplicación igualmente lo prescrito en el apartado 2 de este artículo.

-Se modifica el artículo 27, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 27. Los propietarios de terrenos y solares deberán dedicarlos al uso que les es propio a tenor del planeamiento urbanístico y mientras tanto, quedan obligados a mantenerlos limpios de maleza o vegetación, evitando el riesgo de incendio, así como de basuras o residuos de todo tipo, y debidamente cercados con muro de obra de dos metros de altura, revestido y pintado, cumpliendo con las características previstas en las Ordenanzas de aplicación o siguiendo las indicaciones que particularmente se establezcan por la normativa urbanística.

El Ayuntamiento, previo requerimiento al propietario incumplidor, podrá adoptar las medidas precisas para la observancia de esta obligación con cargo al propietario y sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que procedan.

-Se modifica el artículo 47, resultando redactado como sigue:

Artículo 47. Quienes con ocasión de cualquier diligencia policial sean sorprendidos portando armas de fuego, gas, aire comprimido o similares, cualquiera que sean los proyectiles que utilicen, deberán acreditar estar en posesión de la documentación preceptiva y, en su caso, de la pertinente licencia municipal.

La infracción de esta norma, será considerada como infracción grave y sancionada con multa dentro de los límites contenidos en la normativa de régimen local. Además, al infractor le será retirada el arma, quedando depositada en las dependencias de la Policía Local, donde permanecerá durante un periodo máximo de dos meses, dentro del cual su propietario podrá recuperarla presentando la correspondiente licencia y acreditando el pago de la multa. Transcurrido el mencionado periodo se procederá al traslado de la misma al departamento de Intervención de Armas de la Guardia Civil, al objeto de su subasta o destrucción.

La utilización de armas ofensivas, cualquiera que sea su naturaleza, en la vía pública o espacios públicos, queda terminantemente prohibida y será sancionada como infracción muy grave, salvo cuando se justifique que la misma se ha producido en legítima defensa y así lo hayan dictaminado los Tribunales.

Quienes sean sorprendidas disparando contra especies protegidas serán sancionados conforme se establece en la normativa correspondiente.

La realización de conductas prohibidas en este capítulo se calificarán con arreglo a lo establecido en el Título IV de la presente ordenanza.

-Se modifica el párrafo 2º del artículo 60, en los siguientes términos:

Artículo 60. 2. Sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 301 a 500 euros.

-Se modifica el artículo 63, resultando con la siguiente redacción:

Artículo 63. Medidas específicas en caso de no residentes.

1. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Santaella deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, su dirección accidental en Santaella. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta. En el caso de que la identificación del

infractor no fuera posible o el domicilio facilitado no fuera correcto, los agentes de la autoridad procederán a la identificación con arreglo a las normas de aplicación.

2. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, personándose en las oficinas de la Policía Local donde se le extenderá el abonar correspondiente para su pago en la entidad bancaria. El importe de la sanción se ajustará a lo establecido en el artículo 68.

3. En el caso de que la persona denunciada no residente en el término municipal de Santaella sea extranjera y no satisfaga la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

-Se modifica el artículo 65, quedando como sigue:

Artículo 65. 1. Graduación de las sanciones

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad, según la calificación de leve, grave o muy grave, teniendo en cuenta, en todo caso, los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Conforme a la calificación de las infracciones, las sanciones a imponer se gradúan del siguiente modo:

- Infracciones leves: sanción de apercibimiento a 150 euros.
- Infracciones graves: sanción de 151 euros a 300 euros.
- Infracciones muy graves: sanción de 301 euros a 500 euros.

En base a lo anterior, el incumplimiento de los apartados establecidos en esta Ordenanza e indicados a continuación, se sancionarán conforme a la calificación y las cuantías expresadas a continuación:

- A) Artículo 11: Leves, de apercibimiento a 150 euros, graves de 151 euros a 300 euros.
- B) Capítulo 3º del Título III: Leves de apercibimiento a 150 euros, graves de 151 euros a 300 euros.
- C) Capítulo 4º del Título III: Leves de apercibimiento a 150 euros, graves de 151 euros a 300 euros.
- D) Capítulo 5º del Título III: Leves de apercibimiento a 150 euros, graves de 151 euros a 300 euros.
- E) Capítulo 6º del Título III: Leves de apercibimiento a 150 euros, graves de 151 euros a 300 euros.
- F) Capítulo 7º del Título III: Graves de 151 euros a 300 euros, muy graves de 301 a 500 euros.
- G) Capítulo 8º del Título III: Leves de apercibimiento a 150 eu-

ros, graves de 151 euros a 300 euros.

H) Capítulo 9º del Título III: Leves de apercibimiento a 150 euros, graves de 151 euros a 300 euros.

I) Capítulo 10º del Título III: Leves de apercibimiento a 150 euros, graves de 151 euros a 300 euros y muy graves de 301 euros a 500 euros.

Cualesquier incumplimiento a la presente Ordenanza que no tengan señalada específicamente cuantía económica como sanción, serán sancionadas con multa de apercibimiento hasta 300 euros.

-Se modifica el apartado 1º del artículo 68, resultando con la siguiente redacción:

Artículo 68. Rebaja de la sanción si se paga de manera inmediata.

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del cincuenta por ciento de su importe máximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, a 21 de enero de 2014. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 410/2014

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1495/2013, a instancia de la parte actora doña Celia González Alba, Francisca Cruz Espejo y María Paz Sánchez Rubiales contra Berca Patrimonio S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Sentencia de fecha 8 de enero de 2014, en la que el fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando básicamente la demanda formulada por doña Francisca Cruz Espejo, doña Celia González Alba y doña Mª Paz Sánchez Rubiales contra la mercantil Berca Patrimonio S.L., debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral llevada a cabo con efectos del 30/9/13 tiene la consideración de un despido improcedente, debiendo declarar y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha del despido, condenando a la empresa demandada al abono a cada una de las trabajadoras en concepto de indemnización a la cantidad de trescientos setenta y ocho euros con siete céntimos (378,07 €), sin que haya lugar a abono de salarios de tramitación y en concepto de cantidades adeudadas el importe de tres mil trescientos treinta y ocho euros con cuarenta y un céntimos (3.338,41 €), sin intereses de mora y con condena en costas en los términos del FD 8º de esta resolución.

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que nos es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla



del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banesto (0030), con número 1446 0000 65 149513, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo del pleno no jurisdiccional de la Sala Cuarta del TS de 5/6/13, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por ésta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Berca Patrimonio S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de enero de 2014. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 2 Huelva

Núm. 412/2014

Doña Aurora Marín Valle, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Huelva, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 357/2011, a instancia de la parte actora don Marcos Hernández Romero contra F.G.S y Urende S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 18/9/13 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda iniciadora de los autos número 357/11, se condena a Urende S.L. a que abone a don Marcos Hernández Romero la cantidad de mil seiscientos doce con veinte euros (1.612,20 euros), más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes con información de que no se admiten recursos contra la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Urende S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de las Provincias de Huelva y Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo la que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 23 de diciembre de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 635/2014

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a don Joaquín Pastor Casado.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y examinar los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, pueda interponer Recurso de Reposición de carácter Potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del Acto, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 y 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si se utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Y ello en relación con el expediente:

Expediente Número: 001/12/2012.

Hechos: Reforma integral de casa unifamiliar de 2 plantas de 140 m<sup>2</sup> aproximadamente más azotea practicable y torreón, con redistribución de espacios, sustitución de cubiertas y nuevas conducciones y servicios, sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: Avenida del Brillante número 49.

Actuación a notificar: Archivo del Procedimiento de Restablecimiento Legalidad Urbanística.

Córdoba, a 21 de enero de 2014. El Presidente, Fdo. Luis Martín Luna.

Núm. 636/2014

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a don Joaquín Pastor Casado.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y examinar los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, interponga Recurso de Reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, o Recurso Contencioso-Administrativo ante

los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 y 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, bien entendido que si utiliza el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto, lo que se producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución expresa del mismo.

Y ello en relación con el expediente:

Expediente Número: 001/12/2012.

Hechos: Reforma integral de casa unifamiliar de 2 plantas de 140 m<sup>2</sup> aproximadamente más azotea practicable y torreón, con redistribución de espacios, sustitución de cubierta y nuevas conducciones y servicios, sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: Avenida del Brillante número 49.

Actuación a notificar: Resolución de levantamiento de la Orden de Paralización de Obras.

Córdoba, a 21 de enero de 2014. El Presidente, Fdo. Luis Martín Luna.

---

Núm. 637/2014

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley

---

30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se emplaza a don Manuel Ángel de la Cal Ramírez, con D.N.I. 30.524.564-E.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Oficina de Disciplina de Obras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, y examinar los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica.

Y ello en relación con el expediente:

Expediente: Número 225/2013/RT.

Hechos: Instalación de Puerta Seccional enrollable metálica colocada en el frente de la cochera número 13, sin la preceptiva licencia municipal.

Localización: Calle Alhelí número 117.

Actuación a notificar: Inicio de Procedimiento de Restablecimiento de la Legalidad Urbanística.

Córdoba, a 21 de enero de 2014. El presidente, Fdo. Luis Martín Luna.